

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	TDK-08001	OVIDIO SANCHEZ PLATA	210-2413	28 DE FEBRERO DE 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	QIA-10451	OMAR ALFONSO PINEROS BARRETO LUZ MIREYA RIVEROS CONTRERAS	210-1860	29 DE DICIEMBRE DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
3	RAC-08091	ANA MARIA BARRAGAN SANTOS MANUEL FELIPE BARRAGAN LOPEZ CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA	210-1854	29 DE DICIEMBRE DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
4	RAQ-08511	JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ ANA MARIA GARNICA	210-589	09 DE DICIEMBRE DEL 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
5	SK7-10231	MINERALES CAMINO REAL S.A.S.	210-2626	8 DE MARZO DE 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
6	SCV-15091	OLGA CATALINA VASQUEZ GIL	210-2571	2 DE MARZO DE 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
7	PHM-15461	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A	210-2475	1 DE MARZO DE 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
8	SBA-09251	FERNANDO DE JESUS HOYOS CARDONA	210-2574	2 DE MARZO DE 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

9	TIL-15021	CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN	210-1304	21 DE DICIEMBRE DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
10	PKS-15261	ELIBERTO MORENO FAJARDO	210-2238	21 DE ENERO DE 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
11	PL4-08011	GOLD WINGS MINING S.A.S	210-1226	20 de diciembre del 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
12	QF3-10021	KREION ENERGY SAS	210-413	29 DE NOVIEMBRE DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
13	OHM-16021	JOSE GREGORIO VILLAMIZAR FERRER MARCELINO DIAZ MORENO	210-1488	22 DE DICIEMBRE DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
14	FER-153	ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL	VSC 00422	31 DE AGOSTO DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página web de la agencia nacional minera - Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

JORGE L. GIL
www.anm.gov.co



Radicado ANM No: 20212120810821

Bogotá, 20-08-2021 07:15 AM

Señor (a) (es):

OVIDIO SANCHEZ PLATA

Representante Legal de la Sociedad **SERVIMONT LIMITADA**

Teléfono: 3227004

Dirección: CALLE 5A N 43B 25 OFICINA 301

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **TDK-08001**, se ha proferido la Resolución **210-2413 DE 28 DE FEBRERO DE 2021**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. TDK08001**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120810821

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cinco (5) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **20-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (TDK-08001).

Número del acto administrativo
:
RES-210-2413

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 210-2413
28/02/21**

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **TDK-08001**"*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*”, “*Administrar el catastro minero y el registro minero nacional*” y “*Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión*”.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que “*Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio*”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo –Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **SERVIMONT LIMITADA identificado con NIT No. 829000257**, radicaron el día **20 /ABR/2018**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **REMEDIOS, CANTAGALLO, SAN PABLO**, departamento de **Antioquia, Bolívar, Bolívar**, a la cual le correspondió el expediente No. **T D K - 0 8 0 0 1**.

Que en cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, la ANM adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y c o n t i n u a .

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de M i n e r í a .

Que dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – Anna Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Que posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2], de información^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). **El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera** y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negrillas fuera de texto)”*

Que en virtud del Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020, mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 1 y 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011**.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la

continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.
(...) ”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que el proponente **SERVIMONT LIMITADA identificado con NIT No. 829000257** no realizó su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **TDK-08001**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **TDK-08001** realizada por el proponente **SERVIMONT LIMITADA identificado con NIT No. 829000257**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **SERVIMONT LIMITADA identificado con NIT No. 829000257**, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOS...CEPEDA ESPINOSA

472

Devoluciones 3333 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 23/08/2021 14:16:54

Orden de servicio: 14519719

RA330437800CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018		☐ RE Refusado ☐ NE No existe ☒ NR No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
Destinatario	Referencia: 20212120810821		☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
	Teléfono: Código Postal: 111321000			
Valores	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Nombre/ Razón Social: OVIDIO SANCHEZ PLATA		C.C. Tel: Hora:	
	Dirección: CLL 5A 43B 25 OF 301		Fecha de entrega:	
	Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000		Distribuidor:	
	Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		C.C. JORGE ARTEAGA	
	Peso Físico(grams): 100		Gestión de entrega:	
	Peso Volumétrico(grams): 0		☐ 1er ☐ 2da	
	Peso Facturado(grams): 100		25 AGO 2021	
	Valor Declarado: \$0		28.404.371	
	Valor Flete: \$7.500			
	Costo de manejo: \$0			
	Valor Total: \$7.500			
Dice Contener: <i>Traslado</i>		Observaciones del cliente: <i>ED Moridian</i>		

11115943333000RA330437800CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario o empresa contratante que hizo el envío de este correo certificado queda responsable de la entrega del correo. Para verificar el estado del envío, consulte la página web: www.4-72.com.co. Para verificar la política de privacidad, consulte la página web: www.4-72.com.co.





Radicado ANM No: 20212120810931

Bogotá, 20-08-2021 09:21 AM

Señores(a):

OMAR ALFONSO PINEROS BARRETO

Teléfono: 5420658

Dirección: CARRERA 7 B NO.3-33 SUR

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QIA-10451**, se ha proferido la Resolución **RES-210-1860 DE DICIEMBRE 29 DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120810931

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cuatro (4) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **20-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (QIA-10451).

Número del acto administrativo
:
RES-210-1860

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-1860
()
29/12/20**

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **QIA-10451**"*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional"*, *"Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de c o n c e s i ó n "*.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que *" Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por

medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo –Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que el **10 de septiembre de 2015**, el señor **OMAR ALFONSO PINEROS BARRETO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4132804** y la señora **LUZ MIREYA RIVEROS CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23800749**, presentaron la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **Tolima**, a la cual le correspondió el expediente No. **QIA-10451**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2], ^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negrillas fuera de texto)”

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 1 y 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que el señor **OMAR ALFONSO PINEROS BARRETO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4132804** y la señora **LUZ MIREYA RIVEROS CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23800749**, no realizaron su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 del 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **QIA-10451**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

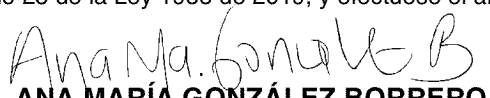
ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **QIA-10451** realizada por el señor **OMAR ALFONSO PINEROS BARRETO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4132804** y la señora **LUZ MIREYA RIVEROS CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23800749**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **OMAR ALFONSO PINEROS BARRETO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4132804** y la señora **LUZ MIREYA RIVEROS CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23800749**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 69 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOS...CEPEDA ESPINOSA

472

1111 Devolucion 516

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Motivo: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 23/08/2021 14:16:54

Origen de servicio: 14519719



RA330437787C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: A/CALLE 23 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I.: 900500018
 Piso 9
 Referencia: 20212120510931 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: OMAR ALFONSO PINEROS BARRETO
 Dirección: CRA 7B 3 33 SUR
 Tel: Código Postal: 110411026 Código Operativo: 1111516
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Valores Destinatario/Remitente:
 Peso Físico (grs): 00
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 100
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.20C
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.20C

Dice Contener: peso de 3-23
 Observaciones del cliente: ANM 3-35

Causal Devoluciones:

☐ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado
☒ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado
☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

☐ 1er ☐ 2do ☐ 3er

Fabián Valderrama

25 AGO 2021

C.C. 1024502787

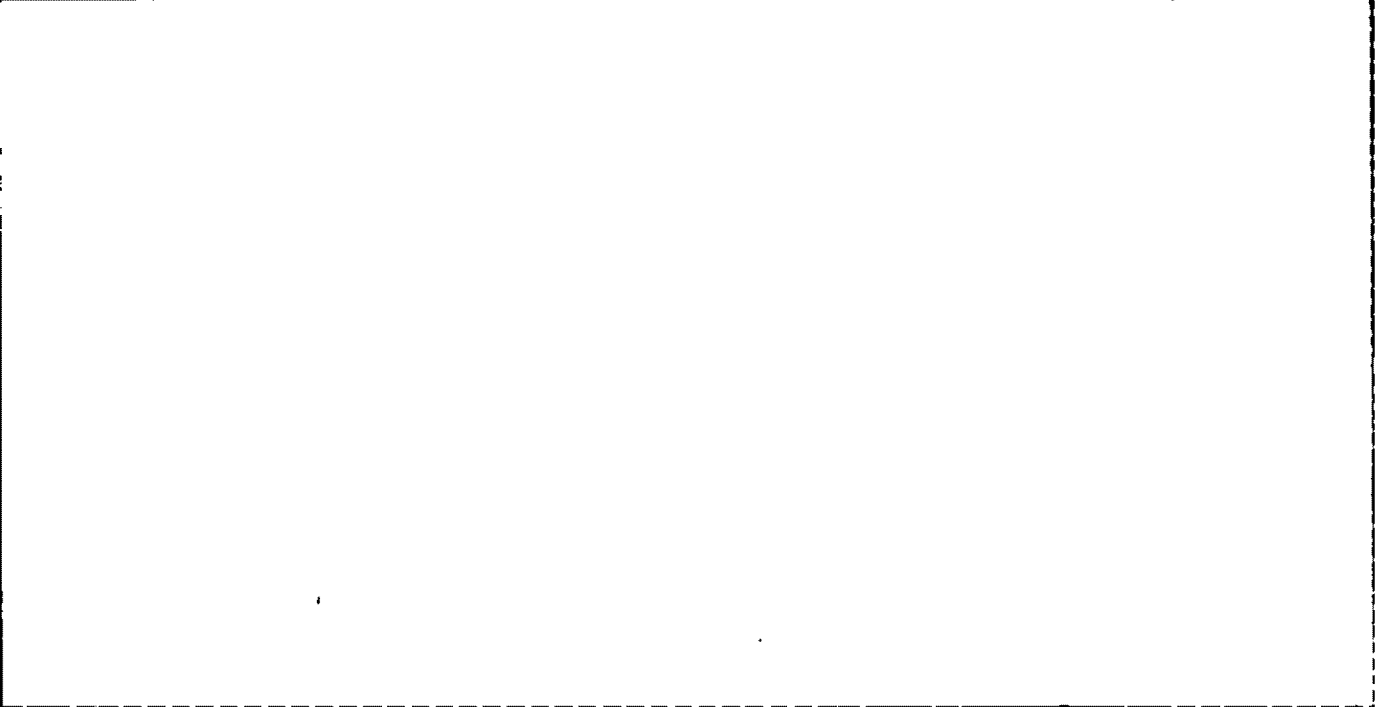
1111 594
 UAC CENTRO
 CENTRO A



11115941111516RA330437787C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 C # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que ha conocido el contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72, trató sus datos personales para proveer la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co





Radicado ANM No: 20212120810991

Bogotá, 20-08-2021 09:21 AM

Señores(a):
LUZ MIREYA RIVEROS CONTRERAS
Teléfono: 4751321
Dirección: CARRERA 34 NO. 14 B 06
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QIA-10451**, se ha proferido la Resolución **RES-210-1860 DE DICIEMBRE 29 DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120810991

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cuatro (4) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **20-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (QIA-10451).

Número del acto administrativo
:
RES-210-1860

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-1860
()
29/12/20**

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **QIA-10451**"*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional"*, *"Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de c o n c e s i ó n "*.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que *" Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por

medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo –Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que el **10 de septiembre de 2015**, el señor **OMAR ALFONSO PINEROS BARRETO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4132804** y la señora **LUZ MIREYA RIVEROS CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23800749**, presentaron la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **Tolima**, a la cual le correspondió el expediente No. **QIA-10451**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2], ^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negrillas fuera de texto)”

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 1 y 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que el señor **OMAR ALFONSO PINEROS BARRETO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4132804** y la señora **LUZ MIREYA RIVEROS CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23800749**, no realizaron su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 del 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **QIA-10451**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

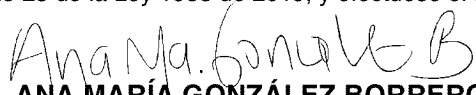
ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **QIA-10451** realizada por el señor **OMAR ALFONSO PINEROS BARRETO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4132804** y la señora **LUZ MIREYA RIVEROS CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23800749**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **OMAR ALFONSO PINEROS BARRETO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4132804** y la señora **LUZ MIREYA RIVEROS CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23800749**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 69 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOS...CEPEDA ESPINOSA

4-72

1111
000

Devolucion

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic Concesion de Correos/

CORREO CERTIFICADO 18

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 23/08/2021 14:16:54

Orden de servicio: 14519719

RA330437795CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.E: 900500018		☒ RE Rehusado ☒ NE No existe ☒ NS No reside ☒ NR No reclamado ☒ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
	Piso 8	Teléfono:	Código Postal: 111321000	☐ C1 Cerrado ☐ N1 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
Destinatario	Referencia: 20212120810991		Código Operativo: 1111594	
Valores	Nombre/ Razón Social: LUZ MIREYA RIVEROS CONTRERAS		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Dirección: CRA 34 14B 06		C.C. Tel: Hora: 11:20	
	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 1111000	
Valores	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Distribuidor:	
	Depto: BOGOTÁ D.C.		c: 24 AGO 2021	
	Observaciones del cliente : ANM		Gestión de entrega:	
Peso Físico(grams): 100		Dice Contener:		Fecha de entrega: 24/08/2021 C.C. 80.170.825 2do
Peso Volumétrico(grams): 0		cl 13 p 25 a h		
Peso Facturado(grams): 100		Observaciones del cliente : ANM		
Valor Declarado: \$0		Observaciones del cliente : ANM		
Valor Flete: \$5.200				
Costo de manejo: \$0				
Valor Total: \$5.200				

1111
594UAC.CENTRO
CENTRO A

11115941111000RA330437795CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8210 / Tel. contacto: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tras conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 estará sus datos personales para probar el ingreso del envío. Para oír con algún reclamo o servicio al cliente RA-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co

1961-1962

1962-1963



Radicado ANM No: 20212120812331

Bogotá, 23-08-2021 08:54 AM

Señores(a):
ANA MARIA BARRAGAN SANTOS
Email: N/A
Teléfono: 3134294956
Dirección: CARRERA 78D #7A-03
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **RAC-08091**, se ha proferido la Resolución **RES-210-1854 de 29/12/20**, por medio de la cual **DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120812331

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cuatro (4) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **23-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (RAC-08091).

Número del acto administrativo
:
RES-210-1854

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-1854
()
29/12/20**

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **RAC-08091**"*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional"*, *"Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de c o n c e s i ó n "*.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que *" Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por

medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo –Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que el **12 de enero de 2016**, los señores **CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6079641**, **MANUEL FELIPE BARRAGAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **6107553** y la señora **ANA MARIA BARRAGAN SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1115075813**, presentaron la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, CARBÓN, ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **EL TAMBO**, departamento de **Cauca**, a la cual le correspondió el expediente No. **RAC-08091**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2], ^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negritas fuera de texto)”

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 1 y 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que los señores **CARLOS HERNAN BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6079641**, **MANUEL FELIPE BARRAGAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **6107553** y la señora **ANA MARIA BARRAGAN SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1115075813**, no realizaron su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 del 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **RAC-08091**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **RAC-08091** realizada por los señores **CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6079641**, **MANUEL FELIPE BARRAGAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **6107553** y la señora **ANA MARIA BARRAGAN SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1115075813**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6079641**, **MANUEL FELIPE BARRAGAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **6107553** y la señora **ANA MARIA BARRAGAN SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1115075813**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOS...CEPEDA ESPINOSA

472

1111
Devoluciones 57

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Marca Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/08/2021 14:09:23

Código de servicio: 14523424

RA330662346C0

Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20212123812331 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		☒ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ANA MARIA BARRAGAN SANTOS		☒ Cerrado ☒ NI No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
	Dirección: CRA 78D 7A 03 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111321000 Código Postal: 110821235 Código Operativo: 1111594 Código Operativo: 1111577	
Valores	Peso Físico (grs): 100 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dico Contener: Observaciones del cliente: ANM Gas # 51328	
			Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 12/08/2021 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 12/08/2021	

1111
594UAC CENTRO
CENTRO A

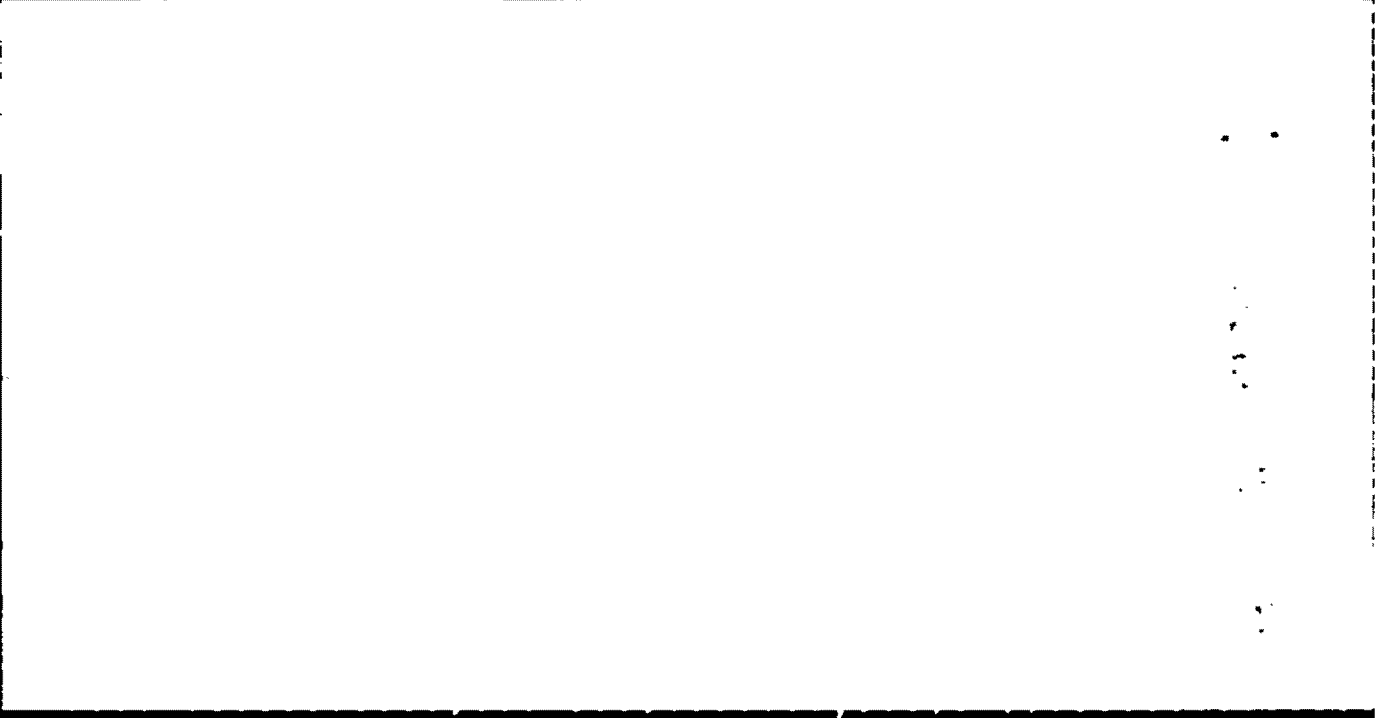
11115941111577RA330662346C0

Oscar Avila

C.C. 1 026.280.530

Principal: Bogotá D.C. Colombia Regional 26 C # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que fue con conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 enviar sus datos personales para poder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co





Radicado ANM No: 20212120812341

Bogotá, 23-08-2021 08:54 AM

Señores(a):

MANUEL FELIPE BARRAGAN LOPEZ

Email: N/A

Teléfono: 3134294956

Dirección: CARRERA 78D #7A-03

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **RAC-08091**, se ha proferido la Resolución **RES-210-1854 de 29/12/20**, por medio de la cual **DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120812341

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cuatro (4) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **23-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (RAC-08091).

Número del acto administrativo
:
RES-210-1854

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-1854
()
29/12/20**

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **RAC-08091**"*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional"*, *"Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de c o n c e s i ó n "*.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que *" Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por

medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo –Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que el **12 de enero de 2016**, los señores **CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6079641**, **MANUEL FELIPE BARRAGAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **6107553** y la señora **ANA MARIA BARRAGAN SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1115075813**, presentaron la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, CARBÓN, ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **EL TAMBO**, departamento de **Cauca**, a la cual le correspondió el expediente No. **RAC-08091**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2], ^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negritas fuera de texto)”

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 1 y 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que los señores **CARLOS HERNAN BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6079641**, **MANUEL FELIPE BARRAGAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **6107553** y la señora **ANA MARIA BARRAGAN SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1115075813**, no realizaron su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 del 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **RAC-08091**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **RAC-08091** realizada por los señores **CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6079641**, **MANUEL FELIPE BARRAGAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **6107553** y la señora **ANA MARIA BARRAGAN SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1115075813**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6079641**, **MANUEL FELIPE BARRAGAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **6107553** y la señora **ANA MARIA BARRAGAN SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1115075813**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOS...CEPEDA ESPINOSA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

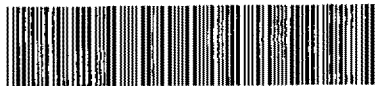
Módulo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/08/2021 14:09:23

Orden de servicio: 14523424



RA330662350C0

Remite:	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C./T.I.: 900500018		☒ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
Destinatario	Referencia: 20212120812341		☒ C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
	Teléfono: Código Postal: 111321000			
Valores	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Nombre/ Razón Social: MANUEL FELIPE BARRAGAN LOPEZ		C.C. Tel: Hora:	
Destinatario	Dirección: CRA 78D 7A 03		Fecha de entrega: día/mes/año	
	Tel: Código Postal: 110821235 Código Operativo: 1111577		Distribuidor:	
Valores	Peso Físico(grams): 100		C.C.	
	Peso Volumétrico(grams): 0		Gestión de entrega:	
Destinatario	Peso Facturado(grams): 100		☒ 25 100 30 100 6 100 20 100	
	Valor Declarado: \$0		☒ 25 100 30 100 6 100 20 100	
Valores	Valor Flete: \$5.200		☒ 25 100 30 100 6 100 20 100	
	Costo de manejo: \$0		☒ 25 100 30 100 6 100 20 100	
Destinatario	Valor Total: \$5.200		☒ 25 100 30 100 6 100 20 100	
	Dice Contener:		☒ 25 100 30 100 6 100 20 100	
Valores	Observaciones del cliente : ANM		☒ 25 100 30 100 6 100 20 100	
	Gar # 51728		☒ 25 100 30 100 6 100 20 100	



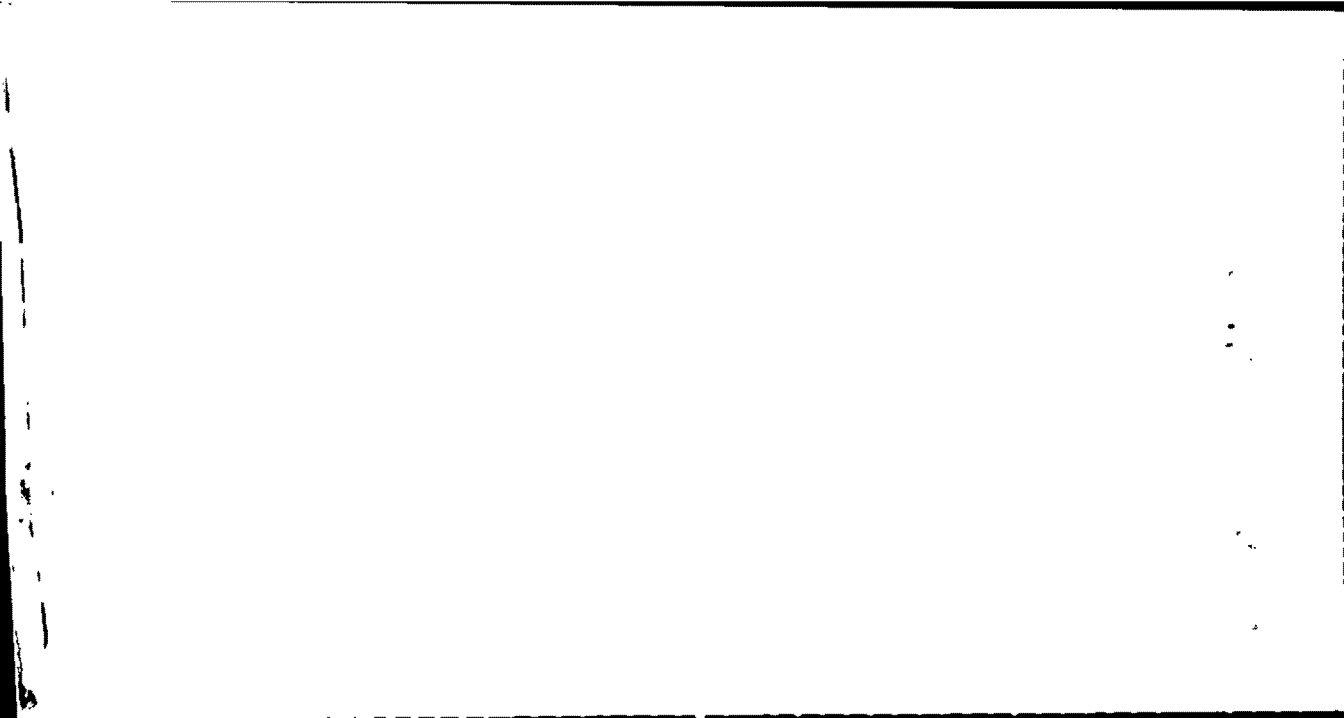
11115941111577RA330662350C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Original 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8008 11 21 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72, tratándose de sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicios al cliente 4-72, correo. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

Oscar J. Jairo

C.C. 1.026.280.530





Radicado ANM No: 20212120812351

Bogotá, 23-08-2021 08:54 AM

Señores(a):
CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA
Email: N/A
Teléfono: 3134294956
Dirección: CARRERA 78D #7A-03
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **RAC-08091**, se ha proferido la Resolución **RES-210-1854 de 29/12/20**, por medio de la cual **DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120812351

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cuatro (4) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **23-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (RAC-08091).

Número del acto administrativo
:
RES-210-1854

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-1854
()
29/12/20**

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **RAC-08091**"*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional"*, *"Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de c o n c e s i ó n "*.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que *" Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por

medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo –Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que el **12 de enero de 2016**, los señores **CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6079641**, **MANUEL FELIPE BARRAGAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **6107553** y la señora **ANA MARIA BARRAGAN SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1115075813**, presentaron la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, CARBÓN, ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **EL TAMBO**, departamento de **Cauca**, a la cual le correspondió el expediente No. **RAC-08091**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2], ^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negritas fuera de texto)”

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 1 y 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que los señores **CARLOS HERNAN BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6079641**, **MANUEL FELIPE BARRAGAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **6107553** y la señora **ANA MARIA BARRAGAN SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1115075813**, no realizaron su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 del 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **RAC-08091**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **RAC-08091** realizada por los señores **CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6079641**, **MANUEL FELIPE BARRAGAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **6107553** y la señora **ANA MARIA BARRAGAN SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1115075813**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6079641**, **MANUEL FELIPE BARRAGAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **6107553** y la señora **ANA MARIA BARRAGAN SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1115075813**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOS...CEPEDA ESPINOSA

472
1111
Devolución 577

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

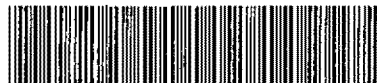
Monto Concesión de Correo/

BOLETA CERTIFICADO IB

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/08/2021 14:09:23

Orden de servicio: 14523424



RA330662363C0

Valores	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA		
		Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018		
		Piso 8		
		Referencia: 20212120812351	Teléfono:	Código Postal: 111321000
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594
		Dirección: CRA 78D 7A 03		
		Tel:	Código Postal: 110821235	Código Operativo: 1111577
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	
		Peso Físico (grs): 100	Dice Contener:	
		Peso Volumétrico (grs): 0		
		Peso Facturado (grs): 100		
		Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: ANM	
		Valor Flete: \$5.2C0	Car # 51328	
		Costo de manejo: \$0		
		Valor Total: \$5.2C0		
				☒ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada
				☒ C1 Cerrado ☐ N1 No contactado ☐ F1 Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
				Firma nombre y/o sello de quien recibe:
				C.C. Tel: Hora:
				Fecha de entrega: 12.6 AGO 2021
				Distribuidor:
				C.C. 11:30
				Gestión de entrega: 11:30



11115941111577RA330662363C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 6000 11 210 / Tel contacto: (57) 4722000.

El presente leja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicios al cliente 4-72 correo. Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Oscar Artila
C.C. 1 026.280.530

1111
UAC CENTRO
594
CENTRO A





Radicado ANM No: 20212120812401

Bogotá, 23-08-2021 09:31 AM

Señores(a):
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ CELIS
Email: N/A
Teléfono: 5202210
Dirección: CALLE 134 # 27-40 APTO 204
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **RAQ-08511**, se ha proferido la Resolución **RES-210-589 DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120812401

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cuatro (4) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **23-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (RAQ-08511).

Número del acto administrativo
:
RES-210-589

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-589
()
09/12/20**

*"Por medio de la cual se entiende se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **RAQ-08511**"*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional"*, *"Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de c o n c e s i ó n "*.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que *" Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo –Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que la proponente **DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057016074, **ANA MARIA GARNICA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1078347469, **JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4095505, radicó el día 26/ENE/2016, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ESMERALDAS SIN TALLAR, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, ESMERALDA**, ubicado en el (los) municipios de **CUCUNUBÁ, LENGUAZAQUE**, departamento (s) de **Cundinamarca, Cundinamarca**, a la cual le correspondió el expediente No. **RAQ-08511**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2], ^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negritas fuera de texto)”

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que el proponente **DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057016074**, **ANA MARIA GARNICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1078347469**, **JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4095505** no realizó su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 24 de febrero de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **RAQ-08511**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **RAQ-08511** realizada por **DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057016074**, **ANA MARIA GARNICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1078347469**, **JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4095505**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057016074**, **ANA MARIA GARNICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1078347469**, **JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4095505**, o en su defecto, procédase de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE
Ana M. González B
ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOS...CEPEDA ESPINOSA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9

Unión Confesión de Correo

CORREO CERTIFICADO 18

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/08/2021 14:09:23

Orden de servicio: 14523424

RA330662377C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018

Piso 8

Referencia: 20212120812401

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS

Dirección: CLL 134 27 40 APTO 204

Tel:

Código Postal: 110121000

Código

Operativo: 1111631

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Valores

Peso Físico(gms): 100

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 100

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Dice Contener:

de 20 pags. 1/2 y 1/2.

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

☐ RE Rehusado☒ No existe☐ NS No reside☐ NR No reclamado☐ DE Desconocido☐ Dirección errada☐ C1☐ C2

Cerrado

☐ N1☐ N2

No contactado

☐ FA

Fallecido

☐ AC

Apartado Clausurado

☐ FM

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora: 12:00

Fecha de entrega: 24/08/2021

Distribuidor:

C.C.

César Mauricio Sánchez

Gestión de entrega:

☐ 1er☐ 2do

dom/mi/mae

25 AGO 2021

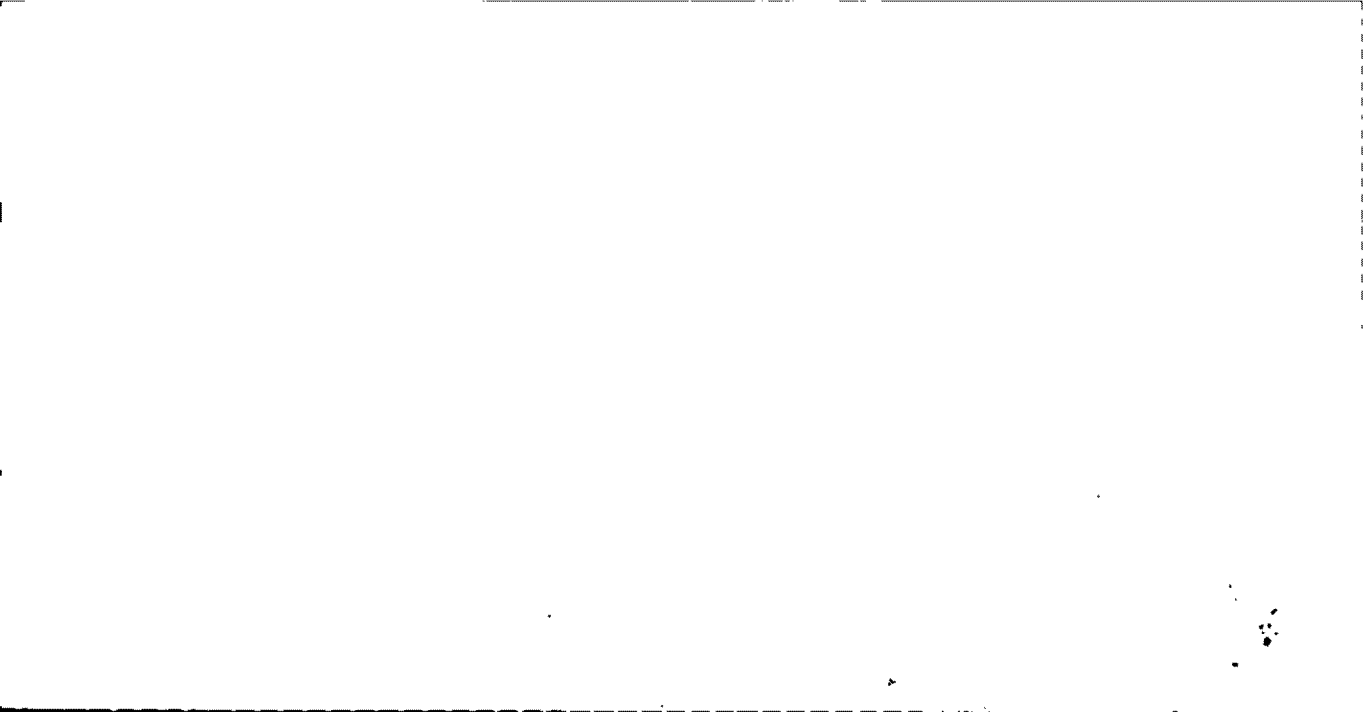
DISTRIBUIDOR 472

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

11115941111631RA330662377C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 B # 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 81213 / Tel. correo: (57) 4722000.

El usuario deja expresamente constancia que una vez concluido el control que se encuentra publicado en la página web 4-72 usará sus datos personales para recibir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co





Radicado ANM No: 20212120812421

Bogotá, 23-08-2021 09:32 AM

Señor (a) (es):

DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ

Mail: N/A

Teléfono: 3112373320

Dirección: DIAGONAL 32F # 12B - 38 SUR

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **RAQ-08511**, se ha proferido la Resolución **RES-210-589 DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120812421

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cuatro (4) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **23-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (RAQ-08511).

Número del acto administrativo
:
RES-210-589

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-589
()
09/12/20**

*"Por medio de la cual se entiende se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **RAQ-08511**"*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional"*, *"Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de c o n c e s i ó n "*.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que *" Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo –Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que la proponente **DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057016074 , **ANA MARIA GARNICA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1078347469 , **JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4095505 , radicó el día **26/ENE/2016**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ESMERALDAS SIN TALLAR, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, ESMERALDA**, ubicado en el (los) municipios de **CUCUNUBÁ, LENGUAZAQUE**, departamento (s) de **Cundinamarca, Cundinamarca**, a la cual le correspondió el expediente No. **RAQ-08511**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2], ^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negrillas fuera de texto)”

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que el proponente **DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057016074**, **ANA MARIA GARNICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1078347469**, **JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4095505** no realizó su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 24 de febrero de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **RAQ-08511**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **RAQ-08511** realizada por **DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057016074**, **ANA MARIA GARNICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1078347469**, **JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4095505**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057016074**, **ANA MARIA GARNICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1078347469**, **JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4095505**, o en su defecto, procédase de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE
Ana M. González B
ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOS...CEPEDA ESPINOSA

472

1111

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miner Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/08/2021 14:08:23

Orden de servicio: 14523424

RA330662385C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018
 Piso: 4
 Referencia: 20212120812421 Teléfono: - Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

☒ RE	Rehusado	☒ C2	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N1	No contactado
☐ NS	No reside	☐ FA	Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC	Apartado Clausurado
☒ D	Desconocido	☐ FM	Fuerza Mayor
☐	Comunicación errada		

Nombre/ Razón Social: DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ
 Dirección: DG 32F 12B 38 SUR
 Tel: - Código Postal: 111821278
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111538

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

☐ 1er

Peso Físico(grams): 100
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 100
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor

Observaciones del cliente : ANM



11115941111536RA330662385C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 # 20 / Tel. contacto: (57) 4722000

Edison Jiménez

26 AGO 2021

C.C. 79.061.188

1111 594

UAC.CENTRO A
CENTRO A

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.



Radicado ANM No: 20212120812451

Bogotá, 23-08-2021 09:35 AM

Señores(a):

ANA MARIA GARNICA

Email: N/A

Teléfono: 5603519

Dirección: CALLE 16 SUR # 26-24

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **RAQ-08511**, se ha proferido la Resolución **RES-210-589 DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120812451

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cuatro (4) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **23-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (RAQ-08511).

Número del acto administrativo
:
RES-210-589

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-589
()
09/12/20**

*"Por medio de la cual se entiende se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **RAQ-08511**"*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional"*, *"Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de c o n c e s i ó n "*.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que *" Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo –Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que la proponente **DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057016074 , **ANA MARIA GARNICA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1078347469 , **JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4095505 , radicó el día **26/ENE/2016**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ESMERALDAS SIN TALLAR, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, ESMERALDA**, ubicado en el (los) municipios de **CUCUNUBÁ, LENGUAZAQUE**, departamento (s) de **Cundinamarca, Cundinamarca**, a la cual le correspondió el expediente No. **RAQ-08511**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2], ^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negritas fuera de texto)”

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que el proponente **DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057016074**, **ANA MARIA GARNICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1078347469**, **JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4095505** no realizó su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 24 de febrero de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **RAQ-08511**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

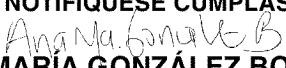
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **RAQ-08511** realizada por **DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057016074**, **ANA MARIA GARNICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1078347469**, **JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4095505**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057016074**, **ANA MARIA GARNICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1078347469**, **JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4095505**, o en su defecto, procédase de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOS...CEPEDA ESPINOSA

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO 18

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/08/2021 14:09:23

Orden de servicio: 14523424



RA330662394C0

1111 534 Devoluciones	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:	
	Destinatario	Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018		☒ RE Refusado ☒ NE No existe ☒ NR No reside ☒ NR No reclamado ☒ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
Valores		Referencia: 20212120812451	Teléfono:	Código Postal: 111321000	☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallado ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594	
		Nombre/ Razón Social: ANA MARIA GARNICA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
		Dirección: CLL 15 SUR 29 24			
		Tel:	Código Postal: 111511193	Código Operativo: 1111534	
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.		
	Peso Físico(grams): 100	Dico Contener:	C.C. Tel: Hora:		
	Peso Volumétrico(grams): 0		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
	Peso Facturado(grams): 100		Distribuidor:		
	Valor Declarado: \$0		C.C.		
	Valor Flete: \$5,200	Observaciones del cliente: ANM	Gestión de entrega:		
	Costo de manejo: \$0		1er dd/mm/aaaa		
	Valor Total: \$5,200		2do dd/mm/aaaa		



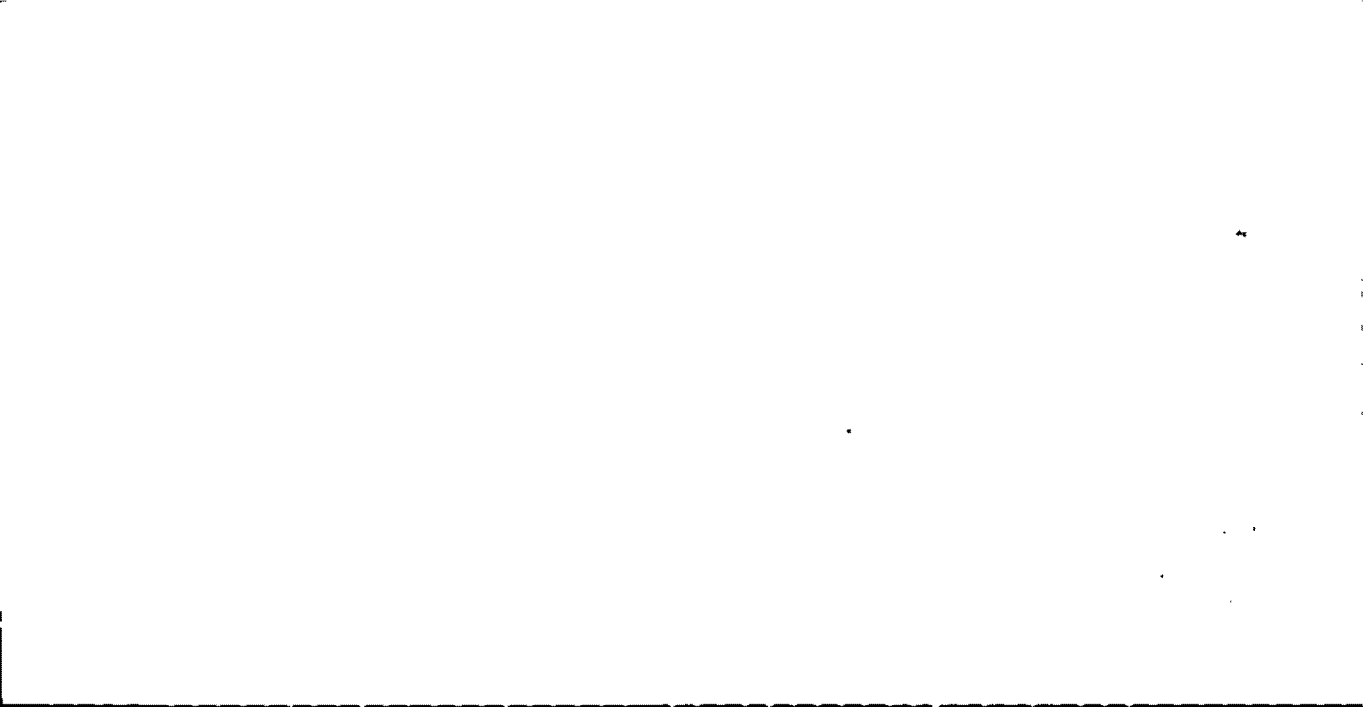
11115941111534RA330662394C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Apartado 25 de 95 A 50 Bogotá / www.4-72 correo nacional (018000) 870 / Tel. contacto (57) 4722000

El cliente debe conservar el comprobante del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 así como los datos personales para poder recibir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 4-72 correo. Para consultar la Política de Incentivos www.4-72 correo.

5 AGO 2021

1111
534
UAC CENTRO
CENTRO A





Radicado ANM No: 20212120812601

Bogotá, 23-08-2021 10:24 AM

Señor (a) (es):

MINERALES CAMINO REAL S.A.S.

Representante legal

Email: N/A

Teléfono: 6585893

Dirección: CALLE 113 NO. 7 -23 TELEPORT TORRE A PISO 11 OFICINA 1101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SK7-10231**, se ha proferido la Resolución **RES- 210-2626 DEL 8 DE MARZO DE 2021**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo elec-



Radicado ANM No: 20212120812601

trónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cuatro (4) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **23-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (SK7-10231).

Número del acto administrativo

:

RES-210-2626

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-2626

()

08/03/21

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **SK7-10231**"*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*”, “*Administrar el catastro minero y el registro minero nacional*” y “*Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión*”.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que “*Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio*”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo –Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **MINERALES CAMINO REAL S.A.S. identificado con NIT No. 900888228 representado legalmente por**, radicaron el día **07/NOV/2017**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **RICAUORTE**, departamento de **Nariño**, a la cual le correspondió el expediente No. **SK7-10231**.

Que en cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, la ANM adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y c o n t i n u a .

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Que dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – Anna Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Que posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2], de información^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las

obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negrillas fuera de texto)”

Que en virtud del Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020, mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 1 y 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011**.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...) ”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que el proponente **MINERALES CAMINO REAL S.A.S. identificado con NIT No. 900888228 representado legalmente por** no realizó su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 del 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **SK7-10231**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

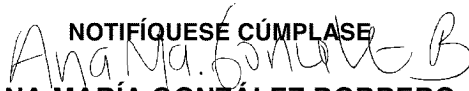
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **SK7-10231** realizada por el proponente **MINERALES CAMINO REAL S.A.S. identificado con NIT No. 900888228 representado legalmente por** , de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **MINERALES CAMINO REAL S.A.S. identificado con NIT No. 900888228 representado legalmente por** , o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFIQUESE CÚPLASE

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOS...CEPEDA ESPINOSA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/08/2021 14:09:23

Orden de servicio: 14523424

RA330662425C0

Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:																														
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I.: 900500018		<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Destinatario	Referencia: 20212120812601 Teléfono: Código Postal: 111321000																																
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594																																
valores	Nombre/ Razón Social: MINERALES CAMINO REAL S.A.S		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																														
	Dirección: CLL 113 7 23 TELEPORT TR A PS 11 OF 1101																																
	Tel: Código Postal: 110111288 Código Operativo: 1111819		C.C. Tel: Hora: 9:43																														
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: 25 AGO 2021																														
	Peso Físico(grams): 100	Dica Contener: Teleport	Distribuidor:																														
	Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente : ANM	C.C. 2do																														
	Peso Factorado(grams): 100		Gestión de entrega:																														
	Valor Declarado: \$0		1er 2do																														
	Valor Flete: \$5.200		C.C. 79.707.112																														
	Costo de manejo: \$0																																
	Valor Total: \$5.200																																



11115941111619RA330662425C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicio al cliente 4-72. Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

1111 619

Devoluciones

1111 594

UAC.CENTRO

CENTRO A

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF THE
CITY OF PHILADELPHIA



Radicado ANM No: 20212120812731

Bogotá, 23-08-2021 11:10 AM

Señor (a) (es):
OLGA CATALINA VASQUEZ GIL
Email: N/A
Teléfono: 3134294956
Dirección: CARRERA 78D #7A-03
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SCV-15091**, se ha proferido la Resolución **RES-210-2571 DEL 2 DE MARZO DE 2021**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120812731

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cinco (5) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **23-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (SCV-15091).

Número del acto administrativo

:

RES-210-2571

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-2571

**()
02/03/21**

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **SCV-15091**"*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de c o n c e s i ó n "*.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que *" Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que, en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo-Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que **OLGA CATALINA VASQUEZ GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.917.807**, radicó el día **31 /MAR/2017**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE HIERRO, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **PACHO, SUPATÁ, ZIPAQUIRÁ**, en el Departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **SCV-15091**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2], información^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). **El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera** y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negritas fuera de texto)”.*

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”.

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que la proponente **OLGA CATALINA VASQUEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.917.807**, a la fecha no ha realizado activación de su usuario y de sus datos en el referido sistema, habiéndose vencido el término señalado para el efecto en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el auto GCM 68 de 17 de noviembre de 2020, **el pasado 20 de noviembre de 2020.**

Que, de conformidad con lo anterior, es procedente, aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **SCV-15091**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

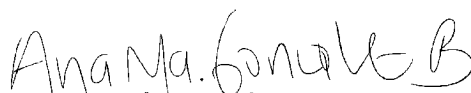
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento y terminación de trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCV-15091, realizada por **OLGA CATALINA VASQUEZ GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.917.807, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a **OLGA CATALINA VASQUEZ GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.917.807, y en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

4-72

11
577

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Artículo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/08/2021 14:08:23

Orden de servicio: 14523424

RA330662403CO

Valores	Remite		Destinatario		Causal Devoluciones:
	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Nombre/ Razón Social: OLGA CATALINA VASQUEZ GIL		
	Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I.: 900500018		Dirección: CRA 78D 7A 03		☒ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada
	Referencia: 20212120812731		Teléfono:		
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111321000		☒ CA Cerrado ☒ NI No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
	Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111594		
	Tel:		Código Postal: 110821235		Firma nombre y/o sello de quien recibe:
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111577		
	Peso Físico(grams): 100		Dice Contener:		C.C. Tel: Hora:
	Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente: ANM		Fecha de entrega:
	Peso Facturado(grams): 100		6as # 51728		Distribuidor:
	Valor Declarado: \$0				C.C.
	Valor Flete: \$5.200				Fecha de entrega:
	Costo de manejo: \$0				12 6 AGO 2021 11:30 1127
	Valor Total: \$5.200				



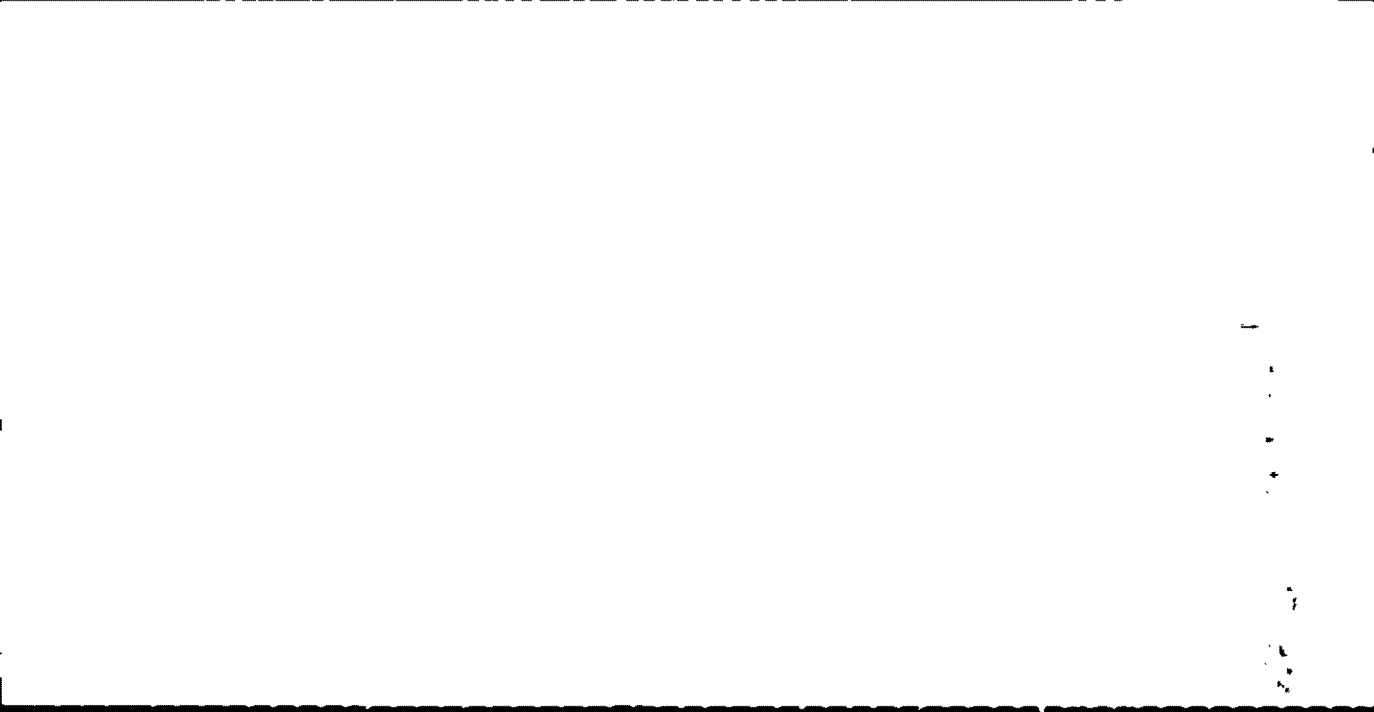
11115941111577RA330662403CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.es línea Nacional: 01 8000 11 21 / Tel. contacto: (57) 4722000

Oscar Avila

C.C. 1 026.280.530

El cliente declara que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co





Radicado ANM No: 20212120812851

Bogotá, 23-08-2021 11:50 AM

Señor (a) (es):
OLGA CATALINA VASQUEZ GIL
Email: N/A
Teléfono: 3134294956
Dirección: CARRERA 78D #7A-03
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SCV-15091**, se ha proferido la Resolución **RES-210-2571 DEL 2 DE MARZO DE 2021**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120812851

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cinco (5) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **23-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (SCV-15091).

Número del acto administrativo

:

RES-210-2571

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-2571

()

02/03/21

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **SCV-15091**"*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de c o n c e s i ó n "*.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que *" Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que, en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo-Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que **OLGA CATALINA VASQUEZ GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.917.807**, radicó el día **31 /MAR/2017**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE HIERRO, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **PACHO, SUPATÁ, ZIPAQUIRÁ**, en el Departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **SCV-15091**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2], información^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). **El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera** y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negritas fuera de texto)”.*

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”.

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que la proponente **OLGA CATALINA VASQUEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.917.807**, a la fecha no ha realizado activación de su usuario y de sus datos en el referido sistema, habiéndose vencido el término señalado para el efecto en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el auto GCM 68 de 17 de noviembre de 2020, **el pasado 20 de noviembre de 2020.**

Que, de conformidad con lo anterior, es procedente, aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **SCV-15091.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

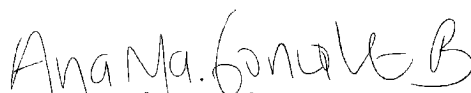
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento y terminación de trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCV-15091, realizada por **OLGA CATALINA VASQUEZ GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.917.807, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a **OLGA CATALINA VASQUEZ GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.917.807, y en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Antio Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo:

UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/08/2021 14:09:23

Código de servicio:

14523424

RA330662417C0

Nombre / Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.: 900500018

Piso 8

Referencia: 20212120812851

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111594

Nombre / Razón Social: OLGA CATALINA VASQUEZ GIL

Dirección: CRA 78D 7A 03

Tel:

Código Postal: 110821235

Código Operativo: 1111577

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Ficticio (grs): 00

Tipo Contenedor:

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 100

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Observaciones del cliente: ANM

Gar # 51328

Causal Devoluciones:

☐ RE Rechusado☐ NE No existe☐ NS No reside☐ NR No reclamado☐ DE Desconocido☐ Dirección errada☒ N1☒ N2☐ FA☐ AC☐ FM

Cerrado

No contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.:

Gestión de entrega:

☒

12-3

AGO 2021

11:30

1122

12 6 AGO 2021

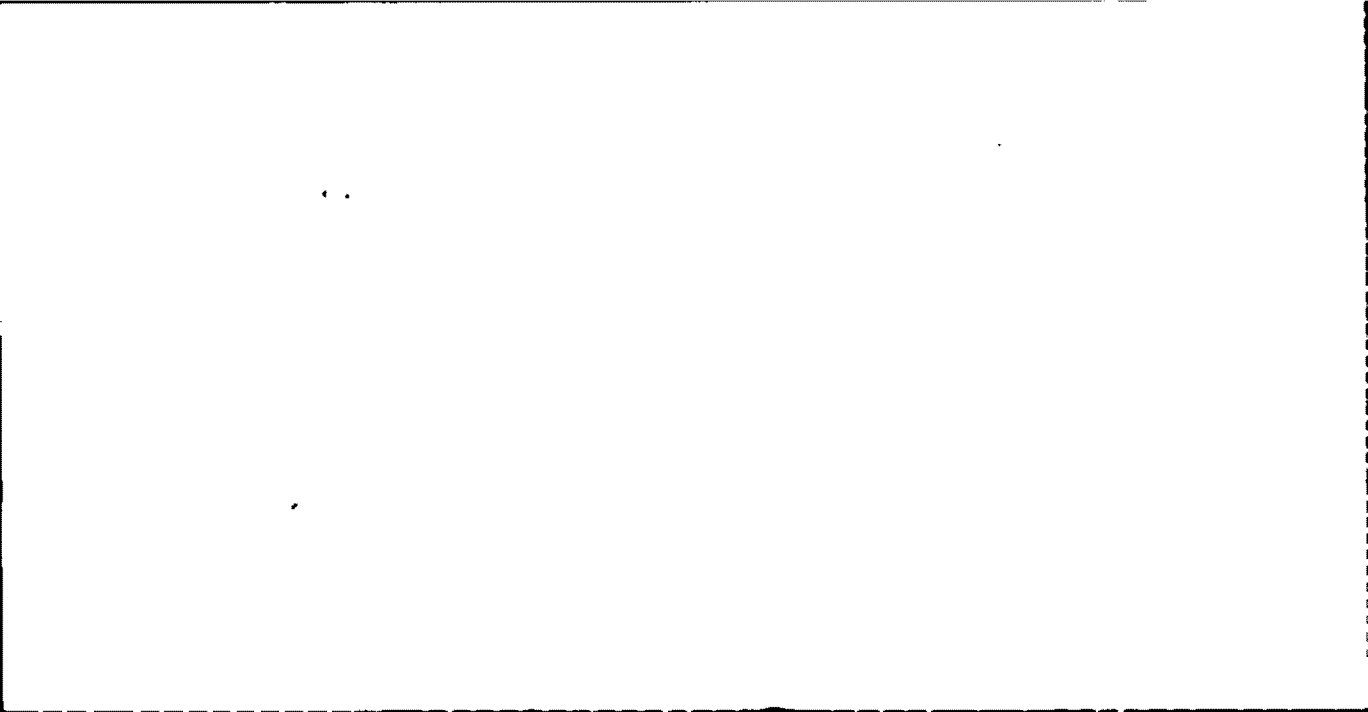
UAC.CENTRO
CENTRO A1111
594

11115941111577RA330662417C0

Principal: Bogotá D.C. Usmbia Diagonal 25 D # 80 A 165 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11710 / Tel. contacto: (57) 4722000.

Este código de seguimiento es una referencia que tiene carácter informativo del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para mejorar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

Oscar Avila
C.C. 1.026.280.530





Radicado ANM No: 20212120812901

Bogotá, 23-08-2021 12:04 PM

Señor (a) (es):
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A
Representante legal
Email: N/A
Teléfono: 3058200
Dirección: CRA. 48 72SUR-01
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: SABANETA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PHM-15461**, se ha proferido la Resolución **RES- 210-2475 DEL 1 DE MARZO DE 2021**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo elec-



Radicado ANM No: 20212120812901

trónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cinco (5) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **23-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (PHM-15461).

Número del acto administrativo

:

RES-210-2475

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-2475

()

01/03/21

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **PHM-15461**"*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que, en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de

Minería ANM, asignando al empleo-Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A -SUMICOL S.A.S**, identificada con NIT **890900120-7**, radicó el día **22/AGO/2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **FELDESPATOS**, ubicado en el municipio de **BUCARASICA**, en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, a la cual le correspondió el expediente No. **PHM-15461**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 *“por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”*, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – Anna Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión ^[2], información^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). **El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por***

delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negritas fuera de texto)”.

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (…)”.

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A -SUMICOL S.A.S, identificada con NIT 890900120-7**, ha la fecha, no ha realizado su activación y su actualización de datos en el referido

sistema, habiéndose vencido el término señalado para el efecto en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el auto GCM 68 de 17 de noviembre de 2020, **el pasado 16 de diciembre de 2020.**

Que, de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **PHM-15461.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

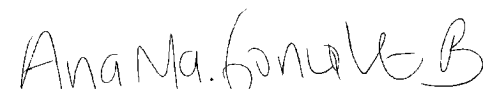
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **PHM-15461**, realizada por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A -SUMICOL S.A.S**, identificada con NIT **890900120-7**, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A -SUMICOL S.A.S**, identificada con NIT **890900120-7**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, y en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

472

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C.T.: 900500018 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA330662332CO	Nombre/Razón Social: SUMINISTROS DE COLOMBIA Dirección: CRA 48 77 SUR 01 Ciudad: SABANETA, ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 24082021 14 09 23

472

3333 000
 Devolución

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

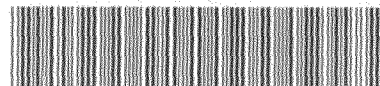
Módulo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/08/2021 14:09:23

Orden de servicio: 14523424



RA330662332CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C.T.: 900500018
 Piso 5
 Referencia: 20212120812901 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Nombre/Razón Social: SUMINISTROS DE COLOMBIA
 Dirección: CRA 48 77 SUR 01
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000
 Ciudad: SABANETA, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

Oscar Ramirez

26 AGO 2021

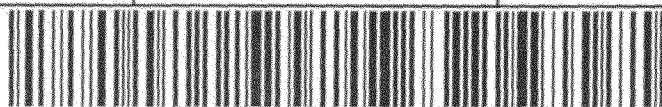
CC 1017.159.383

1111 594
 UAC CENTRO
 CENTRO A

Peso Físico(grams): 100
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 100
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$7.500
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$7.500

Dice Contenedor:
 Observaciones del cliente: ANM

no hay 77 SUR 01



11115943333000RA330662332CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 25 61 # 30 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 216 / Tel contacto: 050-4722000

El usuario debe aceptar cuidadosamente el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 antes de usar los servicios para priorizar la entrega del correo. Para generar dicho recibo, visite: correo@nacionalpostales.com.co Para consultar la Política de Privacidad visite: www.4-72.com.co

472 de Devolución

RE	Rehusado	NR	No Reclamado
NE	No existe	NR	No Contactado
NR	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

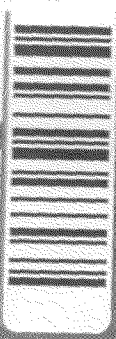
Observaciones: Observaciones:

Oscar Ramirez

26 AGO 2021

CC 1017.159.383

no hay 77 SUR 01





Radicado ANM No: 20212120813881

Bogotá, 24-08-2021 10:39 AM

Señor (a) (es):
FERNANDO DE JESUS HOYOS CARDONA
Email: N/A
Teléfono: 8318591
Dirección: PASAJE COMERCIAL LOCAL 39
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SBA-09251**, se ha proferido la Resolución **RES-210-2574 DEL 2 DE MARZO DE 2021**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120813881

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cinco (5) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **24-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (SBA-09251).

Número del acto administrativo

:

RES-210-2574

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-2574

**()
02/03/21**

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **SBA-09251**"*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que, en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo-Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que **CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.489.981, **FERNANDO DE JESUS HOYOS CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.430.303, **JOSE ARBEY HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.763.999 y **CARLOS MANUEL ALZATE GUARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.160.527, radicaron el día **10/FEB/2017**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **BELÉN DE UMBRÍA, GUÁTICA, MISTRATÓ**, en el Departamento de **RISARALDA**, a la cual le correspondió el expediente No. **SBA-09251**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión ^[2], información^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). **El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera** y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negrillas fuera de texto)”.*

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”.

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que **CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.489.981, **FERNANDO DE JESUS HOYOS CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.430.303, **JOSE ARBEY HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.763.999 y **CARLOS MANUEL ALZATE GUARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.160.527, a la fecha, no han realizado activación de usuario y actualización de sus datos en el referido sistema, habiéndose vencido el término señalado para el efecto en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el auto GCM 68 de 17 de noviembre de 2020, **el pasado 20 de noviembre de 2020.**

Que, de conformidad con lo anterior, es procedente, aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **SBA-09251.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento y terminación de trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **SBA-09251**, realizada por **CARLOS MANUEL ALZATE GUARIN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70160527, **JOSE ARBEY HERNANDEZ RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9763999, **FERNANDO DE JESUS HOYOS CARDONA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4430303, **CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 21489981, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a **CARLOS MANUEL ALZATE GUARIN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70160527, **JOSE ARBEY HERNANDEZ RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9763999, **FERNANDO DE JESUS HOYOS CARDONA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4430303, **CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 21489981, y en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de

2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

[illegible]



Radicado ANM No: 20212120815411

Bogotá, 25-08-2021 10:09 AM

Señor:

CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN

Teléfono: 7440415

Dirección: CALLE 138 NO 57-76 APTO 304 TORRE B

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **TIL-15021**, se ha proferido la Resolución **RES-210-1304 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No TIL15021 RESPECTO DE UNOS PROPONENTES Y SE CONTINUA CON LOS OTROS**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120815411

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cuatro (4) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **25-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (TIL-15021).

Número del acto administrativo

:

RES-210-1304

República de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-1304

21/12/2020

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **TIL-15021** respecto de unos proponentes y se continua con los otros”*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4176677**, **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **12129496** radicaron el día **21/SEP/2018**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, **ESMERALDA**, ubicado en el municipio de **CHIVOR**, Departamento de **Boyacá** a la cual le correspondió el expediente No. **TIL-15021**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión

minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM–, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión ^[2], ^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negritas fuera de texto)”

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que el proponente **CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN identificado con Cédula de Ciudadanía No.4176677**, no realizó su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión **TIL-15021** respecto del proponente **CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN identificado con Cédula de Ciudadanía No.4176677** y continuar el trámite con el señor **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12129496**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **TIL-15021** respecto del proponente **CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN identificado con Cédula de Ciudadanía No.4176677**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar el trámite con el proponente **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12129496**.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN identificado con Cédula de Ciudadanía No.4176677**, **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12129496**, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al Proponente **CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN identificado con Cédula de Ciudadanía No.4176677** en la Propuesta de Contrato de Concesión **TIL-15021** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con los demás proponentes.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mód: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 26/08/2021 14:07:18

Orden de servicio: 14530948

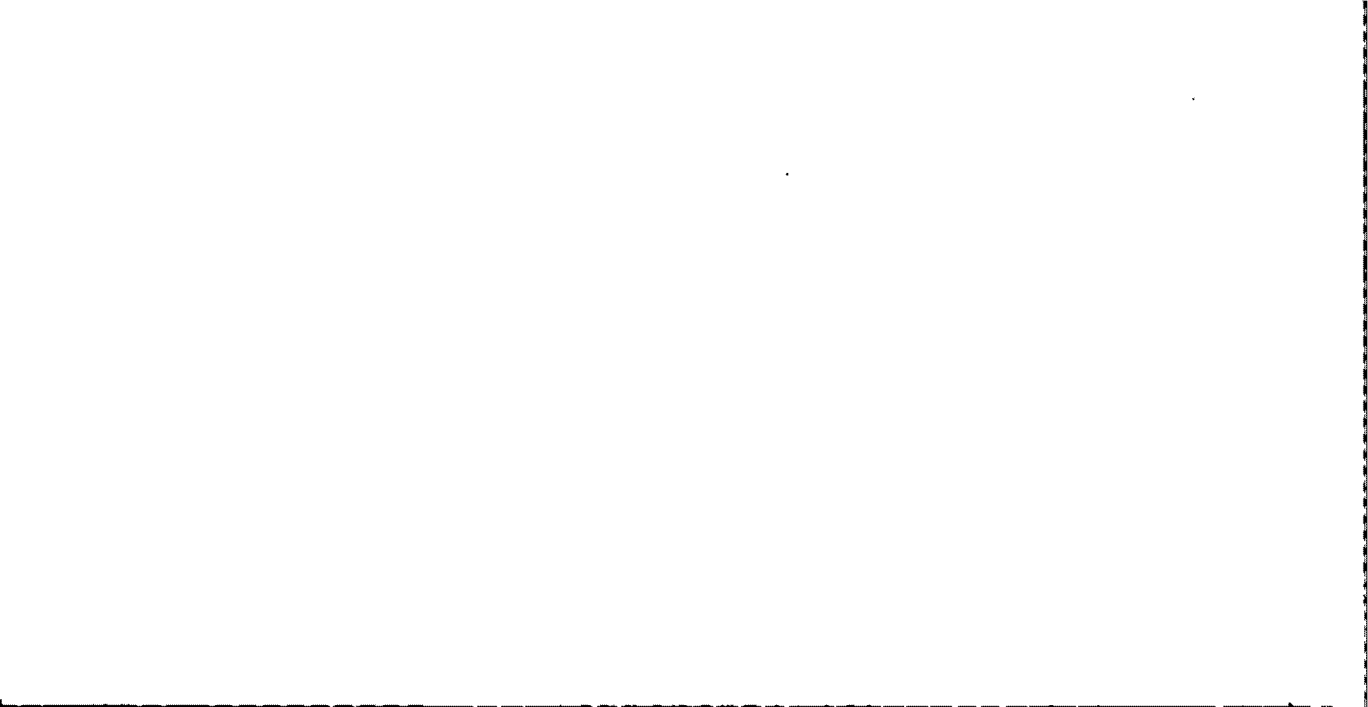
RA331049713CO

Valores	Destinatario	Remilente	Causal Devoluciones:
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: A/CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.E: 900500018 Piso 8 Referencia: 70212120815411 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Nombre/Razón Social: CRISTOBAL RAMOS SANCRISTAN Dirección: CLL 138 57 78 APTO 304 TR B Tel: Código Postal: 111156556 Código Operativo: 1111640 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	☐ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NR No reside ☐ RR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada ☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apertado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
Peso Físico(gra): 100 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Factura de(gra): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5 200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5 200	Dice Contener: <i>Arco de carga</i> Observaciones del cliente: ANM <i>ya no vive ahí yo firmo</i>	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 352 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Ernesto Vargas C.C. 80.851.74 Gestión de entrega: 655 127 AGO 2021	

11115941111640RA331049713CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 870 / Tel. contacto 574 4720000

Le informamos que usted es responsable de la entrega y recepción de los paquetes en el punto de destino. Para garantizar la entrega y recepción de los paquetes, el cliente debe estar presente en el punto de destino en el momento de la entrega y recepción de los paquetes. Para garantizar la entrega y recepción de los paquetes, el cliente debe estar presente en el punto de destino en el momento de la entrega y recepción de los paquetes.





Radicado ANM No: 20212120815291

Bogotá, 25-08-2021 10:09 AM

Señor:

ELIBERTO MORENO FAJARDO

Teléfono: 7644483

Dirección: CALLE 69 H BIS SUR 73 B - 30 BARRIO SIERRA MORENA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PKS-15261**, se ha proferido la Resolución **RES-210-2238 DEL 21 DE ENERO DE 2021**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No PKS15261 RESPECTO DE UNOS PROPONENTES Y SE CONTINUA CON LOS OTROS**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120815291

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cuatro (4) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **25-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (PKS-15261).

Número del acto administrativo
:
RES-210-2238

República de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-2238
21/01/21**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **PKS-15261** respecto de unos proponentes y se continua con los otros”*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*”, “*Administrar el catastro minero y el registro minero nacional*” y “*Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión*”.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que “*Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio*”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo –Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **ELIBERTO MORENO FAJARDO**, identificado con CC No. 79.644.126 y **ELISEO MORENO FAJARDO**, identificado con CC No. 74.243.570, radicaron el día 28 de noviembre de 2014, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en los municipios de **MONQUIRÁ, PUENTE NACIONAL**, Departamento de **Boyacá, Santander** a la cual le correspondió el expediente No **PKS-15261**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un

sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto define la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión ^[2], ^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negrillas fuera de texto)”

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que el proponente **ELIBERTO MORENO FAJARDO**, no realizó su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 13 de octubre de 2020 de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión **PKS-15261** respecto del proponente **ELIBERTO MORENO FAJARDO** y continuar el trámite con el proponente **ELISEO MORENO FAJARDO**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

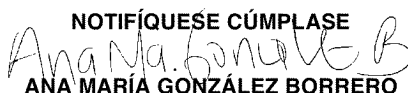
ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **PKS-15261**, respecto del proponente **ELIBERTO MORENO FAJARDO**, identificado con CC No. 79.644.126, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar el trámite con el proponente los proponentes **ELISEO MORENO FAJARDO**, identificado con CC No. 74.243.570.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **ELIBERTO MORENO FAJARDO**, identificado con CC No. 79.644.126 y **ELISEO MORENO FAJARDO**, identificado con CC No. 74.243.570, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al Proponente **ELIBERTO MORENO FAJARDO**, en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **PKS-15261** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con el proponente **ELISEO MORENO FAJARDO**.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOS...CEPEDA ESPINOSA



CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 26/08/2021 14:07:15

Orden de servicio: 14530946

RA331049660C0

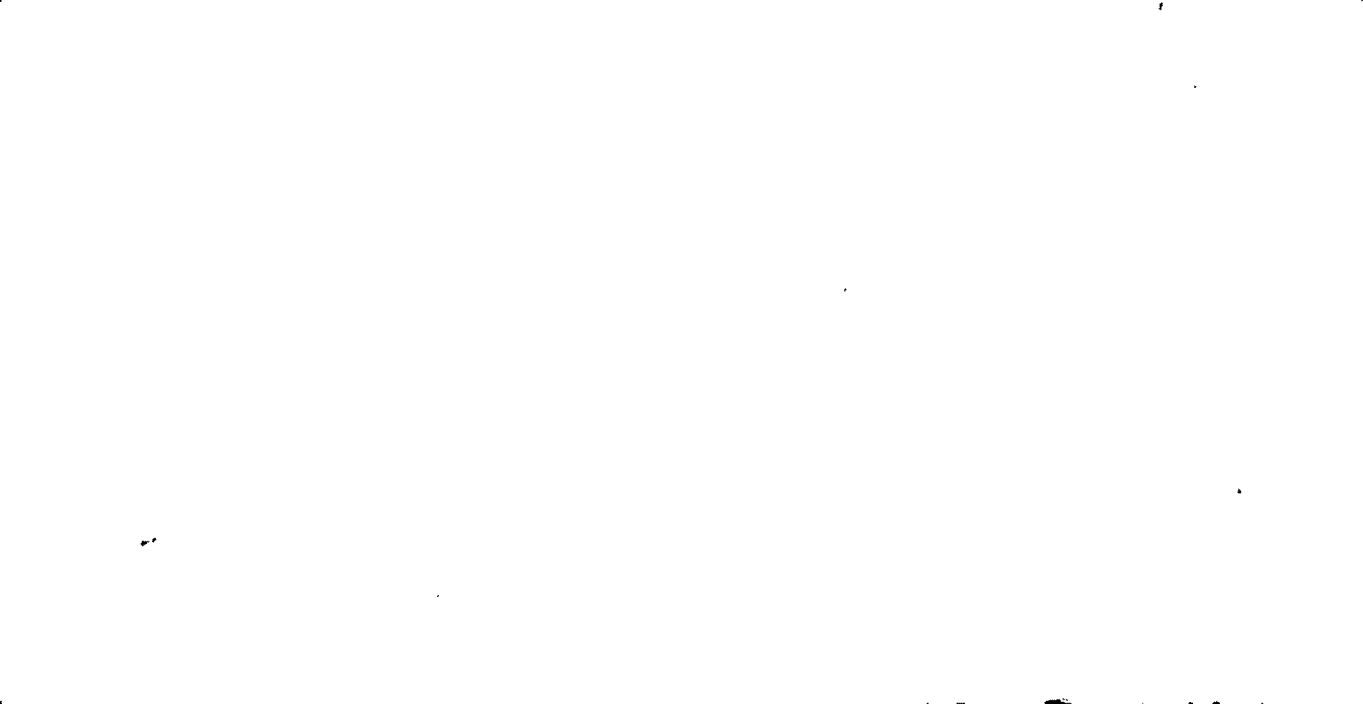
Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018		☒ RE Rehusado ☒ NI No existe ☒ NS No reside ☒ NR No reclamado ☒ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
Destinatario	Referencia: 20212120815291		☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
	Teléfono: Código Postal: 111321000			
Valores	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Nombre/ Razón Social: ELIBERTO MORENO FAJARDO		C.C. Tel: Hora: 7:00	
	Dirección: CLL 69H BIS SUR 73B 30 BR SIERRA MORENA		Fecha de entrega: domingo	
	Tel: Código Postal: 111931035 Código Operativo: 1111544		Distribuidor:	
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		C.C.	
	Peso Físico(grams): 100		Gestión de entrega:	
	Peso Volumétrico(grams): 0		☐ 1er del día ☐ 2do del día	
	Peso Facturado(grams): 100			
	Valor Declarado: \$0			
	Valor Flete: \$5.200		27 AGO 2021	
	Costo de manejo: \$0		C.C. 1.019.042.420	
	Valor Total: \$5.200			
Dice Contener:		Observaciones del cliente: ANM		



11115941111544RA331049660C0

Principal: Bogotá D.C., Colombia Dignipal 25 G. # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 211 / tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co





Radicado ANM No: 20212120815481

Bogotá, 25-08-2021 10:37 AM

Señor (a):
GOLD WINGS MINING S.A.S
Email: NIA
Teléfono: 2155162
Dirección: CARRERA 15 NO 119 - 43 OFC 403
Departamento: BOGOTA, D.C.
Municipio: BOGOTA, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PL4-08011**, se ha proferido la Resolución **RES-210-1226 de 20 diciembre 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo elec-



Radicado ANM No: 20212120815481

trónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cuatro (4) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **24-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (PL4-08011).

Número del acto administrativo
:
RES-210-1226

República de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-1226
()
20/12/20

*"Por medio de la cual se rechaza y archiva la propuesta de contrato de concesión No. **PL4-08011**"*

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, Decreto 509 de 2012 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016, 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09, la función de aprobar o rechazar las solicitudes mineras que se encuentren bajo la competencia de su dependencia de acuerdo con los procedimientos correspondiente.

I. ANTECEDENTES

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que “*La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.***”

Que por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 703 de 31 de octubre de 2019, mediante la cual adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo estableció que durante el periodo de transición se realizará la transformación y evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que en el artículo 2 de la antes citada disposición normativa, se define como *área mínima para otorgar un título minero la correspondiente a una celda de la cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya.*

Que así mismo, el artículo 3 de la mencionada Resolución 505 de 2019 estableció que durante el periodo de transición se realizará la transformación y evaluación de los contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite en el sistema de cuadrícula minera.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

Que a partir del área definida bajo el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y en los términos del artículo 273 del Código de Minas, la Agencia Nacional de Minería expidió el Auto GCM N° 000003 del 24 de febrero de 2020, notificado a través del estado No. 17 del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se requirió a los proponentes de las solicitudes de propuestas de contratos de concesión allí enlistados, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestarán por escrito la selección de un (1) único polígono bajo el cual se daría continuidad al trámite administrativo, **so pena de rechazar la solicitud de propuesta.**

Que así mismo, en el auto de requerimiento se precisó que en aquellos casos en los que la propuesta de contrato de concesión minera haya sido presentada por más de un solicitante, la respuesta debía ser allegada y suscrita por todos o en su defecto acreditando el poder correspondiente, de lo contrario se entendería no aceptada el área y se procedería con el rechazo de la solicitud. También se indicó que en los casos en los que se seleccionen celdas de diferentes polígonos o se alleguen más de una respuesta en diferentes sentidos, se aplicaría la precitada consecuencia jurídica, es decir, se procederá al rechazo de la solicitud.

Que en razón a la pandemia ocasionada por el Coronavirus –Covid 19 y las decisiones tomadas por el Gobierno Nacional, la Agencia Nacional de Minería expidió las resoluciones N° 096 del 16 de marzo de 2020[1], N° 133 del 13 de abril de 2020[2] y la N° 197 del 01 de junio del 2020[3], última esta que entró en vigencia el día 02 de junio de 2020, mediante las cuales se suspendió la atención presencial al público y los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

Que atendiendo la suspensión de términos antes referida, los solicitantes incluidos en el Auto GCM N° 000003 del 24 de febrero de 2020 tenían como último plazo para presentar respuesta, el 23 de julio de 2020.

Que el **04/DIC/2014**, la sociedad proponente. **GOLD WINGS MINING S.A.S**, identificada con Nit No. 9007897094, presentó solicitud de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción de los municipios de **IBAGUÉ, ALVARADO, AMBALEMA, ANZOÁTEGUI, CASABIANCA, FRESNO, LÉRIDA, LÍBANO, MARIQUITA, VENADILLO, VILLAHERMOSA**, departamento del **Tolima**, a la cual se le asignó placa No. **PL4-08011**.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **PL4-08011** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, generándose un área de **9192.45435** hectáreas distribuidas en QUINCE (15) polígonos.

Que vencido el plazo indicado para atender el Auto GCM N° 000003 del 24 de febrero de 2020 y el indicado en la suspensión de términos ordenada bajo las Resoluciones N° 096 del 16 de marzo de 2020, N° 133 del 13 de abril de 2020 y la N° 197 del 01 de junio del 2020, última esta que entró en vigencia el día 02 de junio de 2020, la sociedad proponente. **GOLD WINGS MINING S.A.S**, no dio respuesta al requerimiento indicando el polígono sobre el cual versaba su solicitud, lo que hace procedente el rechazo de la misma en los términos aquí indicados, tal y como se desprende de la evaluación efectuada por los profesionales de las áreas técnicas y jurídicas del Grupo de Contratación Minera.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo a determinar el cumplimiento del Auto No. 000003 de fecha 24 de febrero de 2020, es preciso traer a colación los fundamentos jurídicos que dieron origen al mismo.

El artículo 65 de la Ley 685 de 2001, establece que las áreas en otros terrenos (diferentes a los de corrientes de agua) a conceder estarán delimitadas de la siguiente manera:

“Artículo 65. Área en Otros Terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas.” (Rayado por fuera de texto).

Así las cosas, la red geodésica nacional en virtud de lo establecido en los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015[1] y 24 de la Ley 1955 de 2019[2] y a partir de los lineamientos de las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se adoptó un sistema de cuadrícula minera conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6"), aproximadamente.

Por su parte, como se indicó en la parte motiva del presente acto administrativo, el artículo 4 de la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 establece que las solicitudes presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

A partir de lo anterior, es claro que cuando las celdas que conforman el polígono no se encuentren colindantes, sino que por el contrario, se hallen unidas por un vértice o esquina se considerarán como elementos distintos generándose polígonos diferentes.

Respecto a las objeciones de la propuesta, el artículo 273 del Código de Minas, señala:

“OBJECIONES A LA PROPUESTA. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente.” (Subrayado fuera de texto).

Por su parte el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 consagra lo siguiente:

“RECHAZO DE LA PROPUESTA “La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente”. (Subrayado fuera de texto)

Como se observa de lo anterior, la ANM al verificar que algunas propuestas, como la presentada por **GOLD WINGS MINING S.A.S**, no cumplían con lo establecido en las normas anteriormente señaladas, procedió a efectuar el siguiente requerimiento mediante el Auto GCM No. 000003 del 24 de febrero de 2020, notificado mediante el Estado Jurídico No. 017 del 26 de febrero de 2020, e igualmente, fue publicado su contenido en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/estado_017_de_26_de_febrero_de_2020_.pdf

Así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto GCM No.000003 del 24 de febrero de 2020 por parte de **GOLD WINGS MINING S.A.S**, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental y el correo dispuesto para recibir correspondencia durante la suspensión de atención al público contactenos@anm.gov.co de la entidad, la existencia de algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad minera, encontrando que por parte de la sociedad. **GOLD WINGS MINING S.A.S**, no se dio respuesta alguna sobre el particular.

Como quiera que dentro de los sistemas de gestión documental de la entidad no se encuentra comunicación alguna presentada por la sociedad proponente. **GOLD WINGS MINING S.A.S**, que satisfaga el requerimiento contenido en el Auto GCM N° 000003 del 24 de febrero de 2020, resulta viable y necesario continuar de conformidad con lo dispuesto en el citado auto y con la normatividad previamente citada, ordenando el rechazo de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de contrato de concesión minera No. **PL4-08011**, presentada por **GOLD WINGS MINING S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

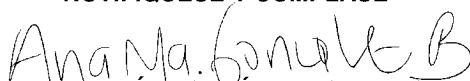
ARTÍCULO SEGUNDO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a **GOLD WINGS MINING S.A.S**, identificada con Nit No. 9007897094, o en su defecto mediante Edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955, y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] La cual empezó a regir a partir de su publicación, es decir el 02 de junio de 2020.

[2] "ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA. (...) PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida." (Rayado por fuera de texto)

[3] "ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

[4] Modificada mediante Resolución N° 116 del 30 de marzo de 2020.

[5] Modificada mediante las Resoluciones N° 160 del 27 de abril de 2020, 174 del 11 de mayo de 2020 y 192 del 26 de mayo de 2020.



Radicado ANM No: 20212120815591

Bogotá, 25-08-2021 11:43 AM

Señor (a) (es):

KREION ENERGY SAS

Teléfono: 8751071

Dirección: KM 4 VIA LA CALERA SOPO

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: LA CALERA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QF3-10021**, se ha proferido la Resolución **RES-210-413 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. QF3-10021**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120815591

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cinco (5) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **25-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (QF3-10021).



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN No RES-210-413
(29/11/2020)**

"Por medio de la cual se rechaza y archiva la propuesta de contrato de concesión No. QF3-10021"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, Decreto 509 de 2012 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016, 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que "Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio".

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09, la función de aprobar o rechazar las solicitudes mineras que se encuentren bajo la competencia de su dependencia de acuerdo con los procedimientos correspondiente.

I. ANTECEDENTES

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *“La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.**”*

Que por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 703 de 31 de octubre de 2019, mediante la cual adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo estableció que durante el periodo de transición se realizará la transformación y evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que en el artículo 2 de la antes citada disposición normativa, se define como *área mínima para otorgar un título minero la correspondiente a una celda de la cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya.*

Que así mismo, el artículo 3 de la mencionada Resolución 505 de 2019 estableció que durante el periodo de transición se realizará la transformación y evaluación de los contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite en el sistema de cuadrícula minera.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

Que a partir del área definida bajo el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y en los términos del artículo 273 del Código de Minas, la Agencia Nacional de Minería expidió el Auto GCM N° 000003 del 24 de febrero de 2020, notificado a través del estado No. 17 del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se requirió a los proponentes de las solicitudes de propuestas de contratos de concesión allí enlistados, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestarán por escrito la selección de un (1) único polígono bajo el cual se daría continuidad al trámite administrativo, **so pena de rechazar la solicitud de propuesta.**

Que así mismo, en el auto de requerimiento se precisó que en aquellos casos en los que la propuesta de contrato de concesión minera haya sido presentada por más de un solicitante, la respuesta debía ser allegada y suscrita por todos o en su defecto acreditando el poder correspondiente, de lo contrario se entendería no aceptada el área y se procedería con el rechazo de la solicitud. También se indicó que en los casos en los que se seleccionen celdas de diferentes polígonos o se alleguen más de una respuesta en diferentes sentidos, se aplicaría la precitada consecuencia jurídica, es decir, se procederá al rechazo de la solicitud.

Que en razón a la pandemia ocasionada por el Coronavirus –Covid 19 y las decisiones tomadas por el Gobierno Nacional, la Agencia Nacional de Minería expidió las resoluciones N° 096 del 16 de marzo de 2020[1], N° 133 del 13 de abril de 2020[2] y la N° 197 del 01 de junio del 2020[3], última esta que entró en vigencia el día 02 de junio de 2020, mediante las cuales se suspendió la atención presencial al público y los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

Que atendiendo la suspensión de términos antes referida, los solicitantes incluidos en el Auto GCM N° 000003 del 24 de febrero de 2020 tenían como último plazo para presentar respuesta, el 23 de julio de 2020.

Que el **03/JUN/2015**, los proponentes. **CAMILO EDUARDO BOHORQUEZ FERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19195161, **KREION ENERGY SAS**, identificada con Nit. 9007674830, presentaron solicitud de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **LA GLORIA**, departamento del **Cesar**, a la cual se le asignó placa No. **QF3-10021**.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **QF3-10021** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, generándose un área de **1429.3107** hectáreas distribuidas en CUATRO (4) polígonos.

Que vencido el plazo indicado para atender el Auto GCM N° 000003 del 24 de febrero de 2020 y el indicado en la suspensión de términos ordenada bajo las Resoluciones N° 096 del 16 de marzo de 2020, N° 133 del 13 de abril de 2020 y la N° 197 del 01 de junio del 2020, última esta que entró en vigencia el día 02 de junio de 2020, el proponente **KREION ENERGY SAS, CAMILO EDUARDO BOHORQUEZ FERNANDEZ**, no dieron respuesta al requerimiento indicando el polígono sobre el cual versaba su solicitud, lo que hace procedente el rechazo de la misma en los términos aquí indicados, tal y como se desprende de la evaluación efectuada por los profesionales de las áreas técnicas y jurídicas del Grupo de Contratación Minera.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo a determinar el cumplimiento del Auto No. 000003 de fecha 24 de febrero de 2020, es preciso traer a colación los fundamentos jurídicos que dieron origen al mismo.

El artículo 65 de la Ley 685 de 2001, establece que las áreas en otros terrenos (diferentes a los de corrientes de agua) a conceder estarán delimitadas de la siguiente manera:

***“Artículo 65. Área en Otros Terrenos.** El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas.”* (Rayado por fuera de texto).

Así las cosas, la red geodésica nacional en virtud de lo establecido en los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015[1] y 24 de la Ley 1955 de 2019[2] y a partir de los lineamientos de las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se adoptó un sistema de cuadrícula minera conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6"), aproximadamente.

Por su parte, como se indicó en la parte motiva del presente acto administrativo, el artículo 4 de la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 establece que las solicitudes presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

A partir de lo anterior, es claro que cuando las celdas que conforman el polígono no se encuentren colindantes, sino que por el contrario, se hallen unidas por un vértice o esquina se considerarán como elementos distintos generándose polígonos diferentes.

Respecto a las objeciones de la propuesta, el artículo 273 del Código de Minas, señala:

***“OBJECIONES A LA PROPUESTA.** La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente.”* (Subrayado fuera de texto).

Por su parte el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 consagra lo siguiente:

“RECHAZO DE LA PROPUESTA “La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente”. (Subrayado fuera de texto)

Como se observa de lo anterior, la ANM al verificar que algunas propuestas, como la presentada por **KREION ENERGY SAS, CAMILO EDUARDO BOHORQUEZ FERNANDEZ**, no cumplían con los establecido en las normas anteriormente señaladas, procedió a efectuar el siguiente requerimiento mediante el Auto GCM No. 000003 del 24 de febrero de 2020, notificado mediante el Estado Jurídico No. 017 del 26 de febrero de 2020, e igualmente, fue publicado su contenido en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/estado_017_de_26_de_febrero_de_2020_.pdf

Así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto GCM No.000003 del 24 de febrero de 2020 por parte de **KREION ENERGY SAS, CAMILO EDUARDO BOHORQUEZ FERNANDEZ**, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental y el correo dispuesto para recibir correspondencia durante la suspensión de atención al público contactenos@anm.gov.co de la entidad, la existencia de algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad minera, encontrando que por parte del **KREION ENERGY SAS, CAMILO EDUARDO BOHORQUEZ FERNANDEZ** no se dio respuesta alguna sobre el particular.

Como quiera que dentro de los sistemas de gestión documental de la entidad no se encuentra comunicación alguna presentada por el proponente **KREION ENERGY SAS, CAMILO EDUARDO BOHORQUEZ FERNANDEZ**, que satisfaga el requerimiento contenido en el Auto GCM N° 000003 del 24 de febrero de 2020, resulta viable y necesario continuar de conformidad con lo dispuesto en el citado auto y con la normatividad previamente citada, ordenando el rechazo de la solicitud

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de contrato de concesión minera No. **QF3-10021**, presentada por **KREION ENERGY SAS, CAMILO EDUARDO BOHORQUEZ FERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a **CAMILO EDUARDO BOHORQUEZ FERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19195161, **KREION ENERGY SAS**, identificada con Nit. 9007674830, o en su defecto mediante Edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955, y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de noviembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Diana AV – Abogada VCT.
Aprobó: Karina- Coordinadora GCM

[1] **"ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA. (...) PARÁGRAFO.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida." (Rayado por fuera de texto)

[2] **"ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.** La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."

[3] Modificada mediante Resolución N° 116 del 30 de marzo de 2020.

[4] Modificada mediante las Resoluciones N° 160 del 27 de abril de 2020, 174 del 11 de mayo de 2020 y 192 del 26 de mayo de 2020.

[5] La cual empezó a regir a partir de su publicación, es decir el 02 de junio de 2020.

5391

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-3 OG 25 O 95 A 96
Atención al cliente: 01 800 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Ministerio de Correos

472

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: 049695CO	Nombre/Razón Social: KREION ENERGY S.A.S Dirección: KM 4 VIA LA CALERA SOPO Ciudad: LA CALERA Departamento: CUNDINAMARCA Código postal: 111321000 Fecha admisión: 26/08/2021 14:07:18

472

Devolucione 1000 095

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-3

Módulo: Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 26/08/2021 14:07:18

Orden de servicio: 14530945

RA331049695CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018
Piso 8
Referencia: 20212120815591 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: KREION ENERGY S.A.S
Dirección: KM 4 VIA LA CALERA SOPO
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1000095
Ciudad: LA CALERA Depto: CUNDINAMARCA

Valores
Peso Físico(gms): 100
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 100
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
Falta mas informacion en direccion
K4 es casa de campo
K4.5 macadamia

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Faltado
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
☒	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 15:41

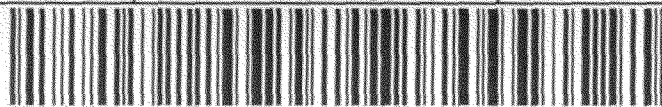
Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do



11115941000095RA331049695CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Original 25-G 95 A 96 Bogotá / www.4-72.com.co/ServiciosPostales Nacionales CH8000 8700 / Tel. contacto: 01 800 111 210

El usuario debe expresar constancia que todo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 estará a su disposición para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

UAC CENTRO 1111
CENTRO A 594

John Henry Rojas
27.10.2021
80.153.977

472

Motivos de Devolución:

☒ 1.2 Dirección Errada	☐ 1.3 No Existe Número
☐ 1.4 No Reside	☐ 1.5 No Reclamado
☐ 1.6 Faltado	☐ 1.7 No Contactado
☐ 1.8 Fuerza Mayor	☐ 1.9 Apartado Clausurado

Fecha 1: 24/8/21 R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: JOHN HENRY ROJAS

C.C. 80153977

Centro de Distribución:

Observaciones: Falta mas informacion en direccion K4 es casa campo conjuntos



Radicado ANM No: 20212120816251

Bogotá, 26-08-2021 09:13 AM

Señor:

JOSE GREGORIO VILLAMIZAR FERRER

Email: N/A

Teléfono: 5848201

Dirección: AVENIDA 15 3 - 39

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OHM-16021**, se ha proferido la Resolución **RES-210-1488 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120816251

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cuatro (4) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **26-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (OHM-16021).

Número del acto administrativo
:
RES-210-1488

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 210-1488

22/12/2020

"Por medio de la cual se entiende se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. OHM-16021"

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional"*, *"Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por

medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **JOSE GREGORIO VILLAMIZAR FERRER** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13353375**, **MARCELINO DIAZ MORENO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7793062**, radicaron el día **22 /AGO/2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO , CARBÓN , CARBÓN METALÚRGICO , CARBÓN TÉRMICO** , ubicado en el (los) municipios de **TIBÚ**, departamento (s) de **Norte de Santander**, a la cual le correspondió el expediente No. **O H M - 1 6 0 2 1 .**

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – Anna Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2],^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negritas fuera de texto)”

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tá cito ha señalado que:

"(...) El desistimiento tá cito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tá cito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)"

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que los proponentes **JOSE GREGORIO VILLAMIZAR FERRER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13353375**, **MARCELINO DIAZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7793062** no realizaron su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **OHM-16021**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **OHM-16021** realizada por los señores **JOSE GREGORIO VILLAMIZAR FERRER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13353375** **MARCELINO DIAZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7793062** de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **JOSE GREGORIO VILLAMIZAR FERRER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13353375**, **MARCELINO DIAZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7793062** o en su defecto, procédase de conformidad con lo señalado 69 de la Ley 1437 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

6251

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al cliente: 01-71 472000 - 01-800 111 210 - servicioalcliente@cpn.com.co
Ministerio de Correos

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA331263606CO	Nombre/Razón Social: JOSE GREGORIO VILLAMIZAR FERRER Dirección: AV 153 38 Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER Código postal: 540010014 admisión: 27/08/2021 14:04:44

472

6007
460

DEVOLUCION

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

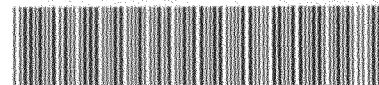
Ministerio de Correos

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 27/08/2021 14:04:44

Orden de servicio: 14534774



RA331263606CO

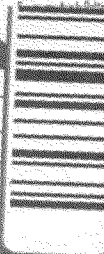
Valores		Destinatario		Remitente		Causal Devoluciones:	
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA	Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NIT/C.T.: 900500018	Piso 8	Referencia: 20212120616251	Teléfono:	Código Postal: 111321000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594					
Nombre/Razón Social: JOSE GREGORIO VILLAMIZAR FERRER	Dirección: AV 153 38	Tel:	Código Postal: 540010014	Código Operativo: 6007460			
Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER	Depto: NORTE DE SANTANDER						
Peso Físico (grs): 100	Peso Volumétrico (grs): 0	Peso Facturado (grs): 100	Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$7.500	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$7.500	
Dice Contener:		Falta Barrio					
Observaciones del cliente: ANM							
Fecha de entrega:		Edwin A. Penarando					
Distribuidor:		CC 1.090.412.525					
C.C.:							
Gestión de entrega:		1er entrega					



11115946007460RA331263606CO

www.472.com.co Línea Nacional: 01-800 111 210 / Tel contacto: 01-71 472000

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
Falta Barrio						Edwin A. Penarando					
Código de barras:						CC 1.090.412.525					
Código de barras:						30 AGO 2021					



1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 20212120816261

Bogotá, 26-08-2021 09:13 AM

Señor:
MARCELINO DIAZ MORENO
Email: N/A
Teléfono: 5848201
Dirección: MANZANA I 4 LOTE 2 ATALAYA PRIMERA ETAPA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OHM-16021**, se ha proferido la Resolución **RES-210-1488 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120816261

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cuatro (4) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **26-08-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (OHM-16021).

Número del acto administrativo
:
RES-210-1488

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 210-1488

22/12/2020

"Por medio de la cual se entiende se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. OHM-16021"

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional"*, *"Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 151 de 2015 por

medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería ANM, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09, suscribir los actos administrativos y responder los derechos de petición que requiera la dependencia en el marco legal correspondiente.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **JOSE GREGORIO VILLAMIZAR FERRER** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13353375**, **MARCELINO DIAZ MORENO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7793062**, radicaron el día **22 /AGO/2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO , CARBÓN , CARBÓN METALÚRGICO , CARBÓN TÉRMICO** , ubicado en el (los) municipios de **TIBÚ**, departamento (s) de **Norte de Santander**, a la cual le correspondió el expediente No. **O H M - 1 6 0 2 1 .**

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – Anna Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2],^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negritas fuera de texto)”

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tá cito ha señalado que:

"(...) El desistimiento tá cito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tá cito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)"

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que los proponentes **JOSE GREGORIO VILLAMIZAR FERRER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13353375**, **MARCELINO DIAZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7793062** no realizaron su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **OHM-16021**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **OHM-16021** realizada por los señores **JOSE GREGORIO VILLAMIZAR FERRER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13353375** **MARCELINO DIAZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7793062** de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **JOSE GREGORIO VILLAMIZAR FERRER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13353375**, **MARCELINO DIAZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7793062** o en su defecto, procédase de conformidad con lo señalado 69 de la Ley 1437 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE CÚPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al usuario: 01 4722000 - 01 8000 111 210 - servicios@cp72.com.co
Módulo: Concesión de Correo

Destinatario

Remite: MARCELO DIAZ MORENO
Dirección: MACANA LOTE 2 ATALAYA PRIMERA ETAPA
Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 550000
Envío: 27/08/2021 14:04:34

Remite

Remite: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA331263610C0

472
Devolución 6007 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

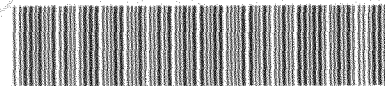
Módulo: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO 18

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 27/08/2021 14:04:44

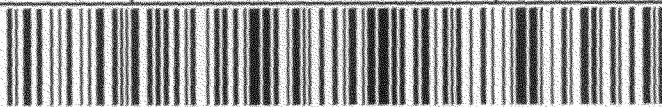
Orden de servicio: 14534774



RA331263610C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018 Piso: 8 Referencia: 20212120616261 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594		
Nombre/ Razón Social: MARCELO DIAZ MORENO Dirección: MANZANA 4 LOTE 2 ATALAYA PRIMERA ETAPA Tel: Código Postal: Código Operativo: 6007000 Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER		
Peso Físico(grams): 100 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: Folio 1 de 1 de la manzana Observaciones del cliente: ANM	

Causal Devoluciones: ☒ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NR No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☒ D Dirección errada		☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 R2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 27/08/2021 Distribuidor: Juan Ramirez C.C. 1090475027 Gestión de entrega: ☐ Ter ☐ 2do		



11115946007000RA331263610C0

1111
UAC CENTRO
CENTRO A
594

6261

472

Fecha 1 de 1 de la manzana

01 de 10

Manzana

Nombre del distribuidor: Juan Ramirez

Centro de Distribución: 111321000

C.C. 1090475027

Fecha 27/08/2021 14:04:44

Orden de servicio: 14534774

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 27/08/2021 14:04:44

Orden de servicio: 14534774

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA

Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018

Piso: 8

Referencia: 20212120616261 Teléfono: Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: MARCELO DIAZ MORENO

Dirección: MANZANA 4 LOTE 2 ATALAYA PRIMERA ETAPA

Tel: Código Postal: Código Operativo: 6007000

Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER

Peso Físico(grams): 100

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 100

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Dice Contener: Folio 1 de 1 de la manzana

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NR No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

D Dirección errada

C1 C2 Cerrado

N1 R2 No contactado

FA Fallecido

AC Apartado Clausurado

FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 27/08/2021

Distribuidor: Juan Ramirez

C.C. 1090475027

Gestión de entrega:

Ter 2do



Radicado ANM No: 20202120681891

Bogotá, 15-10-2020 20:33 PM

Señor (a):

ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL

SIN DIRECCIÓN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FER-153**, se ha proferido la Resolución **VSC 00422 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 Bogotá D.C, o se informe a través de los buzones notificaciones@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120681891

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15-10-2020 20:33 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FER-153



Radicado ANM No: 20202120681891



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Bogotá D.C **21 DE OCTUBRE DE 2020**

Para notificar la anterior comunicación, se fija la presente publicación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de (5) días hábiles, se desfija el día **27 DE OCTUBRE DE 2020** a las cuatro treinta (4:30 p.m.) de la tarde.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- (000422) DE

(31 de agosto del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

Que el 08 de febrero de 2006, entre EL INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA DE COLOMBIA - INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y los señores JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL E ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, suscribieron Contrato de Concesión No. **FER - 153**, para la exploración técnica y explotación económica para un yacimiento de carbón mineral con una extensión de 31 hectáreas y 8050 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Socha del departamento de Boyacá y una duración total de 30 años contados a partir de 10 de julio de 2006 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional y perfeccionado el contrato.

Mediante Resolución No. 0150 de fecha 12 de junio de 2009 se prorroga la etapa de exploración del contrato de concesión No. **FER- 153**, por el término de dos años contados a partir de la fecha inicial del vencimiento de la etapa de exploración es decir 10 de julio de 2009. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de agosto de 2009.

Mediante Resolución No. 0159 de fecha 9 de junio de 2011 se acepta la solicitud de renuncia al tiempo restante de la prórroga de la etapa de exploración y se da inicio a la etapa de construcción y montaje contada desde el día 9 de junio de 2011 dentro del contrato de concesión No. FER-153. Resolución inscrita en el RMN el 26 de octubre de 2011.

Mediante Resolución No. GTRN-294 de 19 de octubre de 2011, se autoriza a los titulares del contrato de concesión el inicio de la explotación anticipada desde el 04 de octubre de 2011, en el manto 4, ubicado en las coordenadas N=1.150.361, E=1.153.580 cota=2971 msnm. Resolución inscrita en el RMN el 27 de diciembre de 2011.

Mediante Resolución GTRN -371 de fecha 15 de diciembre de 2009 se declara perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor SEGUNDO MONTANEZ NOCOBE a favor de MELITON SEVERO ARISMENDI PEREZ. De la misma manera se declara perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que les corresponden a los señores CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL y JULIO CESAR RIVERA FUENTES a favor del señor JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL. Quedando como titulares el señor MELITON SEVERO ARISMENDI PEREZ

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153”

con el 25% de los derechos y JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL con el restante 75% de los derechos. Inscrita en Registro Minero Nacional el día 23 de febrero de 2009.

Mediante resolución No. GTRN 0283 de fecha 01 de octubre de 2009 se declara perfeccionada la cesión parcial de derechos y obligaciones por parte del cotitular MELITON SEVERO ARISMENDI PEREZ favor de los señores MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL e ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL. Quedando como actuales titulares los señores JOSE ESTEBAN PERICO (75%), MELITON SEVERO ARISMENDI PEREZ (8.3%), MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL (6.0%), SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL con (8.3%) e ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL (2.4%). Inscrita en el RMN el día 31 de mayo de 2010.

Mediante Resolución No. 094 de 26 de marzo de 2010, se ordena corregir la Resolución 0283 del 1 de octubre de 2009, en cuanto al nombre del titular MELINTON SEVERO ARISMENDI PEREZ, siendo el real MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ.

Mediante Auto PARN No. 2250 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico 68 del 24 de diciembre de 2019, por medio del cual se acogen las instrucciones técnicas del INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PARN-017-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, se procedió a:

*“(…) **2.4 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-017-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, que se relacionan a continuación:*

BM MORTIÑO, TRINIDAD Y VERITAS

2.4.1 continuar con la implementación del plan de sostenimiento artículo 76 decreto 1886 de 2015 ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras garantizando área libre de 3 metros cuadrados y altura mínima de 1.80 metros en las bocaminas Trinidad y ventas.

2.4.2 ajustar y continuar con la implementación de plan de ventilación artículo 35 decreto 1886 de 2015 garantizando las condiciones óptimas de calidad de aire en la atmósfera minera de las bocaminas Trinidad y ventas.

2.4.4 continuar con la implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a Partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-017-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, que se relacionan a continuación:

BM EL MORTIÑO

2.5.1 Garantizar la medición y control de gases en todas las labores mineras antes durante y después de realizar actividades en cada turno de la boca.

2.5.2 actualizar matriz de riesgos con la implementación de controles para la actividad de inicio del descuñe generando riesgo de caída de rocas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153”

2.5.3 *presentar certificados de equipos anti explosión.*

2.5.4 *instalar manila de seguridad sobre el inclinado principal abscisa 160 al 200.*

BM TRINIDA Y VERITA

2.5.5 *garantizar la medición y control de gases en todas las labores mineras antes durante y después de realizar labores mineras en los turnos de trabajo para las bocaminas Trinidad y ventas.*

2.5.6 *señalizar posos de desagüe de los inclinados principales de las bocaminas Trinidad y ventas.*

2.5.7 *continuar con las labores de reporte sobre el tema principal de la bocamina venta en la tiza 280 a la 300 dando altura y sección cambiando capices rotos y palancas.*

2.5.8 *implementar programa de manejo adecuado de aguas subterráneas sobre el inclinado principal de la bocamina grita desde la guía 14 a la guía 16 colectando las aguas y direccional de las al pozo de desagüe al final del inclinado.*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Prevía evaluación del expediente contentivo del contrato de Concesión No FER-153, se determinó que los señores MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, SÓLON HERNANDO PERICO CARVAJAL Y JOSÉ ESTEBAN PERICO CARBAJAL, como titulares del mismo, incumplieron con las obligaciones técnicas y legales emanadas del contrato y la ley.

Es del caso manifestar, que mediante Auto PARN No. 2250 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico 68 del 24 de diciembre de 2019, se otorgó a los titulares, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo en mención, para que allegaran un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el informe PARN-017-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, término que venció el 7 de febrero del 2020, sin que los titulares soportaran cumplimiento, por lo cual resulta procedente imponerle la sanción de multa, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “*por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros*”.

En primer lugar, se debe establecer la etapa contractual en la que se encuentra el título minero, y en el caso en comento se tiene que el título No. FER-153, se encuentra en la etapa de EXPLOTACIÓN y cuenta con Programa de Trabajos y Obras -P.T.O.- aprobado, mediante Resolución No. GTRN-0159 del 9 de junio de 2011, con una producción anual de 20.999 toneladas anuales, por lo tanto, la multa para el caso en concreto se establecerá conforme al rango establecido en la tabla número 6, para una producción anual de hasta 100.000 Toneladas al año.

En segundo lugar, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, para lo cual se procedió a encuadrar las mismas según lo contenido en el artículo segundo de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:

- implementación del plan de sostenimiento artículo 76 decreto 1886 de 2015 ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras garantizando área libre de 3 metros cuadrados y altura mínima de 1.80 metros en las bocaminas Trinidad y ventas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153”

- implementación de plan de ventilación artículo 35 decreto 1886 de 2015 garantizando las condiciones óptimas de calidad de aire en la atmósfera minera de las bocaminas Trinidad y ventas.
- implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo.
- Garantizar la medición y control de gases en todas las labores mineras antes durante y después de realizar actividades en cada turno de la boca.
- actualizar matriz de riesgos con la implementación de controles para la actividad de inicio del descuñe generando riesgo de caída de rocas.
- presentar certificados de equipos anti explosión.
- instalar manila de seguridad sobre el inclinado principal abscisa 160 al 200.
- garantizar la medición y control de gases en todas las labores mineras antes durante y después de realizar labores mineras en los turnos de trabajo para las bocaminas Trinidad y ventas.
- señalar posos de desagüe de los inclinados principales de las bocaminas Trinidad y ventas.
- continuar con las labores de reporte sobre el tema principal de la bocamina venta en la tiza 280 a la 300 dando altura y sección cambiando capices rotos y palancas.
- implementar programa de manejo adecuado de aguas subterráneas sobre el inclinado principal de la bocamina grita desde la guía 14 a la guía 16 colectando las aguas y direccional de las al pozo de desagüe al final del inclinado.

Catalogadas como faltas GRAVES según lo contenido en el Artículo 2°. de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2011. *“Criterios de Graduación de las Multas: **Tercer nivel – Grave.** En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.”* (subrayado fuera de texto).

Ahora bien, atendiendo que se trata de faltas GRAVES, se atenderá lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo quinto de la Resolución No 91544, que dice *“Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad”*.

En consecuencia, dando aplicación a lo contenido en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544, la multa a imponer es equivalente a **CIENTO SESENTA Y CINCO (165) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.**

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287, que al respecto dispone:

*“**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código.”

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153”

para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

Finalmente, se aclara a los titulares mineros que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de las obligaciones requeridas mediante Auto PARN No. 2250 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico 68 del 24 de diciembre de 2019, por medio del cual se acogen las instrucciones técnicas del INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PARN-017-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, por lo tanto, estas son susceptibles de ser requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER a los señores JOSE ESTEBAN PERICO, MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL e ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, titulares del Contrato de Concesión No. **FER-153**, multa por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO (165) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. Por lo anterior, se informa que el pago debe efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Para hacerlo se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo [www.anm.gov.co/trámites y servicios/pago de otras obligaciones/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/pago_de_otras_obligaciones/) <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, otras obligaciones (faltantes de canon, **multas**, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo. - Informar a los titulares del Contrato de Concesión No 867T, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo Tercero. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click en otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días (Ley 685 de 2001) del contrato de concesión No. **FER-153** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Cuarto. – Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153”

Parágrafo Quinto. - Surtido el término anterior sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. Poner en conocimiento de los señores JOSE ESTEBAN PERICO, MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL e ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **FER-153**, que se encuentran incursos en la casual de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.*”, específicamente para que allegue:

BM MORTIÑO, TRINIDAS Y VERITAS

La implementación del plan de sostenimiento artículo 76 decreto 1886 de 2015 ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras garantizando área libre de 3 metros cuadrados y altura mínima de 1.80 metros en las bocaminas Trinidad y ventas.

La implementación de plan de ventilación artículo 35 decreto 1886 de 2015 garantizando

Las condiciones óptimas de calidad de aire en la atmósfera minera de las bocaminas Trinidad y ventas.

La implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo.

BM EL MORTIÑO

Garantizar la medición y control de gases en todas las labores mineras antes durante y después de realizar actividades en cada turno de la boca.

actualizar matriz de riesgos con la implementación de controles para la actividad de inicio del descuñe generando riesgo de caída de rocas.

presentar certificados de equipos anti explosión.

instalar manila de seguridad sobre el inclinado principal abscisa 160 al 200.

BM TRINIDA Y VERITA

garantizar la medición y control de gases en todas las labores mineras antes durante y después de realizar labores mineras en los turnos de trabajo para las bocaminas Trinidad y ventas.

señalar posos de desagüe de los inclinados principales de las bocaminas Trinidad y ventas.

continuar con las labores de reporte sobre el tema principal de la bocamina venta en la tiza 280 a la 300 dando altura y sección cambiando capices rotos y palancas.

implementar programa de manejo adecuado de aguas subterráneas sobre el inclinado principal de la bocamina grita desde la guía 14 a la guía 16 colectando las aguas y direccional de las al pozo de desagüe al final del inclinado.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JOSE ESTEBAN PERICO, MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL e ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **FER-153**; a través de su representante legal; en su defecto, procédase mediante aviso.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FER-153”**

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Mónica Pilar Espinosa - Abogada VSC PAR-NOBSA
Aprobó.: Jorge Adalberto Barreto Caldón., Coordinador PARN
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC